

885109



UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC
DE CUAUTITLÁN S. C.

CLAVE UNAM: 8851

“LA VIOLENCIA FAMILIAR, SUS REPERCUSIONES
EN EL MENOR MALTRATADO. PROPUESTA DE
SOLUCIÓN”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
IRENE ÁNGEL SANTANA

ASESOR: LIC. CRUZ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2005

m347649



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

A DIOS:
POR DARLE LA VIDA A DOS SERES
MARAVILLOSOS QUE HAN SIDO MI
APOYO INCONDICIONAL A LOS CUALES
LES DEBOLO QUE AHORA SOY.
¡GRACIAS!

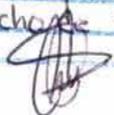
A MIS PADRES:
CON TODO MI AMOR Y RESPETO
EN RECONOCIMIENTO A LA DEDICACIÓN
Y APOYO QUE ME HAN DADO EN LA VIDA.
SR. J. JESÚS ÁNGEL ALFARO.
SRA. GULLERMINA SANTANA ROSALES.

AMIS HERMANOS :
POR SU PACIENCIA Y APOYO
INCONDICIONAL.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Licene Angel Santana

FECHA: 04 de Septiembre 2015

FIRMA: 

A MIS ASESORES:

LIC. CRUZ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA
LIC. CLAUDIA VERÓNICA YEBERINO GONZALEZ
LIC. EDGAR ORTEJA CASTILLO
LIC. MARIEL RUIZ RODRÍGUEZ
LIC. URBANO CANIZALES BRIONES
GRACIAS POR SU INVALUABLE AYUDA YA
QUE SIN ELLA NO HUBIERA SIDO POSIBLE
LA CULMINACIÓN DE ESTE TRABAJO.

GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS
QUE CON SU AYUDA HICIERON
POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS .

“LA VIOLENCIA FAMILIAR, SUS REPERCUSIONES EN EL MENOR MALTRATADO. PROPUESTA DE SOLUCIÓN”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

EL MENOR MALTRATADO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

1. En el Imperio Romano	1
2. En la Cultura Azteca	3
3. En la Colonia	9
4. Antecedentes en otros países de maltrato a los menores	12

CAPÍTULO 2

PROBLEMÁTICA SOCIAL EN EL MENOR MALTRATADO Y SUS FACTORES

1. Visión conceptual del niño, de menor y de menor maltratado	29
2. Concepto de niño	30
3. Concepto de menor	31
4. concepto de maltrato	32
5. Definición de menor maltratado	35
6. Naturaleza de maltrato	37
7. Síndrome del niño golpeado	41
8. Factores que causan la agresión y el maltrato a menores	43
9. Factores individuales	43
10. Factores familiares	48
11. Factores sociales	49
12. Tipos de maltrato	52
13. Maltrato físico	52
14. Maltrato social	53
15. Maltrato psicológico	55

CAPÍTULO 3
CARACTERÍSTICAS, PREVENCIÓN Y CONSECUENCIA EN EL MENOR
MALTRATADO

1. Caracterización del menor maltratado.....	58
2. Caracterización del agresor.....	67
3. Prevención del maltrato a menores.....	71
4. Conductas inadecuadas en el cuidado y educación de los menores.....	72
5. Prevención del maltrato a menores mediante la educación y orientación familiar.....	73
6. Sensibilización de la comunidad.....	74
7. Consecuencia del maltrato a menores.....	75

CAPÍTULO 4
LA PROTECCIÓN JURÍDICA EN EL MENOR MALTRATADO

1. La protección a los menores en el Código Penal para el Distrito Federal.....	84
2. La protección a los menores en el Código Civil para el Distrito Federal.....	100
3. Los Derechos Universales del niño.....	116
4. Propuesta de solución.....	127
CONCLUSIONES.....	136
BIBLIOGRAFÍA.....	140

INTRODUCCIÓN

El trabajo que presento a su siempre atinada consideración tiene como propósito, resaltar las repercusiones que tiene en el menor la violencia familiar y que en un momento determinado hacen de éste un padre golpeador cuando llega a tener sus hijos, es por ello que este trabajo se hace una remembranza histórica de cómo era maltratado el menor en nuestro país, en Roma y en otros países por naturaleza golpeadores de menores.

También hablamos de la problemática social en el menor maltratado y sus factores, es decir, qué es lo que incide a que los padres, en la familia, maltraten a los menores y a las mujeres y sobre todo determinar a que se debe tal incidencia, asimismo, resaltamos el síndrome del niño golpeado, es decir, como nos podemos dar cuenta cuando un menor está siendo dañado. Asimismo, señalamos las características, prevención y consecuencia en el menor maltratado y sobre todo proponemos un remedio a esta difícil situación que día a día se está dando más en la familia mexicana.

Finalmente en el capítulo cuarto señalamos la protección jurídica que el Estado mexicano y los legisladores deben tomar en cuenta para combatir éste mal tomando en cuenta los organismos internacionales para tal efecto y sobre todo como y de qué manera se deben aplicar tales ordenamientos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A una edad en la que la familia debería ser el núcleo más importante para un niño, los malos tratos físicos y psicológicos de que son víctimas, hacen que el hogar se convierta en un campo de concentración, donde el miedo, la inseguridad y el dolor convive con el deseo, insatisfecho, de ser querido.

Los malos tratos han existido desde los albores de la historia, en diferentes partes del mundo. Históricamente la sociedad no se había preocupado por estos abusos,

sino que hasta hace apenas algunos años, varios autores se han preocupado por el tema, debido a las grandes consecuencias que presentan los menores maltratados.

Ante la situación que presentan los malos tratos a los menores, los adultos tratan de justificar su nefasta actitud, como medios de corrección y educación a los menores.

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los malos tratos jamás han sido medios educativos, ni han ayudado a formar individuos sanos, son recursos equivocados y cómodos para los adultos que teniendo la obligación de criar y educar, los encuentran efectivos por sus resultados rápidos pero efímeros y superficiales, ya que se basan en el miedo que crea toda represión.

El motivo que me llevó a seleccionar dicho tema, se debe a lo impresionante que significa para nosotros el saber que en nuestros días, miles de niños son torturados y maltratados por sus padres, por la familia y la misma sociedad; por lo que muchos de ellos mueren cada año por tal motivo. Además de que es muy impresionante ver como los adultos que maltratan a los menores no conocen límites cuando se trata de martirizar a niños indefensos.

Pero lo que es más lamentable es que los padres, en la mayoría de los casos, son los que maltratan a sus propios hijos, cuando en realidad estos deberían velar por la salud y el bienestar de ellos.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Consideramos que la familia es la base de la organización social y de la integración de la personalidad de los individuos. La familia debe educar, formar y

promover, poner de relieve los valores de la vida en sociedad, ya que es una institución que con el concurso del Estado y de los individuos debe ser definida para que su seno sea el ambiente idóneo para capacitar al niño.

Consideramos de ésta manera que el criar, educar y preparar a los hijos, es quizá la función más trascendental de la humanidad y resulta imprescindible que todo hombre esté en condiciones de asumir esta importante responsabilidad; es por esto que es fundamental el proporcionar un ámbito de justicia, seguridad, respeto y de dignidad elemental a quienes son incapaces de defenderse, a quienes tienen muy poca o ninguna voz para expresar el dolor, sufrimiento y desagrado.

Es importante señalar que existen legislaciones que protegen a los menores maltratados, como son la Constitución Política, el Código Civil, el Código Penal, entre otras, pero de nada sirven estas legislaciones si nadie denuncia los hechos, ya que el maltrato a los menores es uno de los delitos más ocultos y menos controlados.

HIPÓTESIS DE NUESTRA INVESTIGACIÓN

La finalidad de este trabajo es demostrar que lo más importante es la integridad física y psicológico del menor así como su normal desarrollo físico emocional que inclusive debe pasar por encima de la patria potestad en el entendido de que el niño es el ser más indefenso de la humanidad y que en la actualidad las instituciones encargadas de protegerlo no tienen la coercibilidad necesaria, es por ello que es necesario la creación del artículo 200 BIS.

CAPITULO 1

EL MENOR MALTRATADO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

El maltrato infantil a través de la historia ha sido uno de los delitos más oscuros y ocultos del hombre e inclusive de los más crueles, es por ello que en éste capítulo precisaremos lo más relevante de éste ilícito al respecto.

1.-En el Imperio Romano

En Roma, una de las civilizaciones europeas que nació a orillas del mar mediterráneo, el niño era considerado como una propiedad. Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto."¹

"En Roma, el padre podía vender o matar a su hijo, cuando el niño cumplía la edad de catorce años, se consideraba que éste tendría que cumplir los deberes militares y el padre mutilaba a su hijo para debilitarlo e incorporarlo a la milicia."²

¹ PETIT, Engene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 12ª edición. Edit. Porrúa, México, 2002, p. 73.

² FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 10ª edición. Edit. Esfinge, México, 1988, p. 217.

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

Existía la compra de esclavos infantiles, que eran considerados como una cosa perteneciente a su señor, teniendo un valor patrimonial y otro económico; este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos; considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podía éste ser vendido nuevamente si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

Séneca menciona la explotación de las indefensas criaturas, como son los niños, para la supervivencia de los padres, ya que por medio de la extracción de un ojo o de la amputación de una pierna, teniendo la finalidad de convertirlos en limosneros.

El maltrato a los pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas, los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, con el objeto primordial de eliminar al diablo y para eliminar a los pobres pequeños que sufrían ataques epilépticos, se les arrojaban a estos contra los árboles.

2. En la Cultura Azteca

Podemos decir que la existencia de los malos tratos a los menores ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos muy remotos.

La agresión al humano por el humano es parte habitual de la existencia, todos sufrimos y todos la realizamos. Las causas de ella, aparentes o reales, conocidas o sospechosas, varían con la agresión, el agresor y el agredido, involucrando no sólo a los individuos en particular, sino a la sociedad que las permite, condiciona, modifica o determina.

La agresión al menor por el adulto puede ser tan sutil o tan viciosa como la que acontece entre mayores; es tan frecuente que paradójicamente pasa desapercibida y se haya tan enraizada en nuestro modo de ser, que la justificamos.

El maltrato al menor ha existido desde los albores de la historia y en todas partes del mundo. Abusar de la condición inerme del menor se remonta desde el Génesis como una justificación para agradar a Dios.

“Una de las grandes culturas antiguas de América como fue la Azteca o Mexica, se caracterizaba por ser una raza de guerreros indomables y violentos, debido a su gran misticismo e idiosincrasia.

Los Aztecas eran tribus poderosas, guerreras, invasoras y domadoras del territorio conocido después con el nombre de México.”³

“Este pueblo que entonces se llamaba Tenochca o Mexica, habitaba en las tierras áridas y ásperas del Occidente, hasta que resolvió emigrar de ellas, guiado por Huitzilopochtli. En esa marcha que duró varios años, la tribu se detenía a sembrar y recoger sus cosechas de maíz, continuando después su peregrinación, hasta que llegaron a la región del Lago de Texcoco, habitada por pueblos poderosos.”⁴ Al principio los Tenochcas se sintieron débiles y humildes, comparando su pobreza con el esplendor de las cuarenta ciudades que había en la comarca, tuvieron que aceptar una condición de dependencia y pagar tributo a los pueblos vecinos, viviendo entre los junciales del lago, pero tenazmente unidos y siempre aconsejados por Huitzilopochtli, lograron al fin, en 1325, fundar en el islote la ciudad de México Tenochtitlán.

Sufrieron alternativas de triunfos y derrotas pero pudieron vivir aislados y emanciparse hasta que lograron reducir el dominio de Atzacapotzalco y sentar los fundamentos de la capital más importante que hayan conocido las generaciones americanas precolombianas.

³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado, 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998, p.17.

⁴ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano, 10ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000 p. 178.

Toda la estructura del Imperio Azteca descansaba en su organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de toda actividad, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias.

Cabe hacer notar que los Aztecas estaban dotados de un gran sentimiento de profunda religiosidad y su destino se encontraba dramáticamente regido por un gran número de dioses. El hombre azteca estaba en estrecha relación y dependencia con respecto de las divinidades que representaban las fuerzas naturales y se sentía amenazado perpetuamente por ellas, porque las creía hostiles y causantes de desastres.

Por eso, que toda la vida del hombre, todo ritual, las fiestas y los sacrificios, se encaminaban a conquistar la benevolencia y el favor de esos dioses, siendo sus sacrificios los que hacían renacer día a día el sol.

Su círculo era cerrado e inviolable y exigía de los hombres una actitud religiosa constante y cruel. Los dioses hallaban su vida en la sangre humana, en los corazones palpitantes que los ofrendaban los hombres, quienes a su vez recibían de ellos la vida y el sustento.

El azteca fue considerado como un violento guerrero perteneciente a un pueblo cruel y afanoso. El culto que les exigía cada uno de los dioses era sumamente complejo y estaba rigurosamente concordado por el calendario.

“Dentro de ese ritual se incluía una especie de confesión auricular, ayunos y abstinencias, danzas, cantos y juegos, el ofrecimiento de flores y alimentos, el sacrificio de animales preciosos, el uso de sustancias olorosas, como el copal, así como el ofrecimiento de la propia sangre, que sacerdotes y creyentes se extraían de las orejas, los labios, la lengua y otras partes del cuerpo, hiriéndose con espinas o rasgándose la carne con cuchillos de obsidiana.”⁵

Había otras muchas maneras de castigarlos, como aquéllas víctimas que morían ahorcadas, muertas a flechazos, desolladas o quemadas vivas, siempre con crueldad inaudita.

El Código Mendocino es una muestra latente y palpable de los actos cruentos que se manifestaban, como es el caso de los castigos que se imponían a los adúlteros, a los cuales se les mataba a pedradas; a los borrachos, se les ahorcaba, pues sólo era permitido beber a los ancianos mayores de setenta años; a los ladrones, si el robo era grave, se les mataba también; si era leve, se les vendía por el precio del hurto.

⁵ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. II, 3ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 121.

En lo referente al maltrato de los niños, se les ponía una serie de sacrificios cruentos y rígidos; considerando a éstos como medidas idóneas en su educación.

“Cuando el niño tenía tres años de edad, le daban a comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre; cuando tenía cuatro le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media y entre otros empleos les daban a los varones la orden de pepenar maíz y demás semillas que hallasen en el suelo. A los siete años empezaban a enseñarles a pescar, y entre los ocho y nueve años, los acostumbraban a los sacrificios, metiendoles púas de maguey.”⁶ Desde la edad de diez años era permitido a los padres castigarlos y a los once, les podían dar como pena humazos de chile, que consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento. A la edad de once años, acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volvieran fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente.

A las niñas de doce años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes. A los niños se les daban palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponían púas en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre tierra mojada, como castigo.

⁶ *Ibidem.* p. 122.

Los aztecas celebraban sacrificios en ocasiones, el gran festival de septiembre precedido de un riguroso ayuno de siete días. “Santificaban a una esclava niña de doce a trece años, la más bonita que pudiesen encontrar, para que se representase a la Diosa del Maíz, Chicomecohuatl. En la parte final de una larga y aparatosa ceremonia, la niña era sacrificada en el templo, siendo decapitada sobre un montón de maíz y otros granos; se desollaba el cuerpo sin cabeza y uno de los sacerdotes se embutía dentro de la ensangrentada piel de la víctima, se ponía todos los atavíos de la niña e iniciaba una danza dando brincos tan vivantes como podía y que el público acompañaba al son de tambores.”⁷

Por otro lado, es importante señalar en forma breve que la cultura maya, realizaba según cuentan, sacrificios de niños en honor del Dios Chac, Dios de la lluvia, con el propósito de pedir el trueno y la lluvia para fertilizar sus campos.

“Es necesario establecer que para nuestra cultura actual, tales castigos y sacrificios son crueles y sanguinarios, tal como sucedía en la fiesta del quinto mes Toxcal, dedicado al Dios Tezpatlipoca, Dios del Cielo Nocturnal, representaba al guerrero del norte, acuchillaban con una navaja a los jóvenes muchachos y niños pequeños, en el pecho, en el estómago, los brazos y las muñecas. “En el sexto mes de fiesta de los Tlaloques, castigaban a los niños por faltas y errores cometidos en el ayuno de cuatro días; los llevaban al agua asidos por los cabellos,

⁷ HERNÁNDEZ, Jorge. Apuntes para la Historia de México. 2ª edición, Edit. UNAM, México, 1996, p. 139.

maltratándolos y arrojándolos al lodo, dejándoles medio muertos; sus padres los llevaban después a casa."⁸

A los niños se les castigaba por negligencia con púas y a los mentirosos o ladrones se les quemaba el pelo.

El Código Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva, cruenta y nefasta para los niños, pero que se refleja y se proyecta de la comunidad con temple de guerreros, en una autocracia que impone su mística guerrera religiosa a través del terror.

3.-En la Colonia

La figura excepcional de la colonización tiene políticamente una importancia extraordinaria. Desde este punto de vista, se trata de la manifestación política de la lucha por el dominio del mundo como expresión del instinto de poderío y de la tendencia imperialista. La colonización es una expresión de conflicto, de triunfo del vencedor sobre el vencido; se trata del proceso de dominación del débil por el fuerte o el modo intersocial de la oposición universal. Es un proceso entre dos sociedades, no dentro de una sola, sino que la colonización es un proceso social que va de una sociedad a otra que le es extraña, y por otra parte es a la vez un proceso colectivo de dominación de una sociedad civilizada sobre otra

⁸ Ibidem p.14

subordinada, de distinto nivel cultural y se haya relacionada por vínculos asociados teleológicos que no son definitivos.

En la época de la Colonia en México, cuando conquistaron el territorio mexicano los españoles; tres fueron las formas mediante las cuales hicieron grandes limitaciones a la población, primero mediante la aprehensión en guerra justa, el salteo, operación para la captura de indios mediante expediciones que frecuentemente eran organizadas con ese exclusivo objeto, y el rescate o compra de los esclavos a los naturales que los tenían.

Durante la campaña de conquista de México, los españoles limitaron preferentemente a mujeres y niños, porque en esas circunstancias sólo había interés en los que servían para satisfacer las necesidades personales de los conquistadores, "los niños eran tratados como animales, alimentándolos con muy poca comida y mucha de ella siendo el desperdicio y las sobras del español; se les ponía a trabajar en labores propias de los adultos, durante una larga jornada y eran castigados con severos azotes que les daban en la espalda por su pereza en el trabajo y desacato."⁹

La esclavitud, de hecho introducida por los españoles, era de orden penal, debido a que la insumisión o la rebeldía se consideraban lesivas a la autoridad y soberanía real, por ser el rey señor de los naturales, y requerían por lo tanto el

⁹ México A través de los Siglos. T. III, 10ª edición, Edit. Cumbre. México, 2001, p. 329.

castigo correspondiente que sirviera de reparación a la ofensa y de pago por los perjuicios ocasionados y por los gastos hechos; así el rey tenía derecho a encerrarlos y darlos a los conquistadores para que vivieran en policía y en buen gobierno y a su vez se evangelizaran.

Los niños eran vendidos como si fueran esclavos, precio que tenía que cubrir con su trabajo, de por vida. Al quedar constituidos como piezas de venta, entre los conquistadores.

A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba la cara con un hierro caliente, la letra "G", que significaba guerra, una marca que era indicativa de la causa que originaba su esclavitud.

Los indígenas se horrorizaban con ese acto ya que de pequeños al ser marcados, y en su vejez los que habían sido esclavos, tenían la cara marcada.

La institución de la esclavitud fue bastante inestable y de corta duración en Nueva España; aunque de hecho duró hasta el fin de la época colonial.

En los primeros tiempos de la Colonia fue bastante generalizada, pero al surgir otras instituciones más eficaces para la explotación del trabajo indígena, disminuyó considerablemente, debido también a la disminución de los indios; antes de la mitad del siglo XVI era prohibida por las Nuevas Leyes. La esclavitud

de los indios fue ampliamente practicada en Nueva España en los primeros tiempos, cuando prevalecía el estado de guerra y se hacían importantes campañas de conquista.

Cuando las leyes prohibieron esclavizar a los indios, los colonos españoles sustituyeron su mano de obra por los servicios personales.

4. Antecedentes en otros países de maltrato a los menores

Es necesario hacer un estudio histórico y antropológico del trato que los niños han recibido y el modo en que todavía hoy se dispone de sus vidas y de sus cuerpos, en distintos lugares de la orbe. Me ha parecido, sin embargo, necesario ofrecer un breve bosquejo del tema, para que se comprenda la evolución de las prácticas y mentalidades y la profunda incidencia que tiene el relativismo cultural de esa materia.

El abuso a los niños se ha venido describiendo en distintas formas y en varias civilizaciones a lo largo de los siglos.

"El sacrificio de los niños ha sido un hecho en la historia social de la humanidad, y expresa el horror más profundo y el sufrimiento inherente al ser humano. El sacrificio humano puede considerarse universal. Duró hasta el estado

de semicivilización de todas las naciones, y apenas ha cesado de existir en los pueblos semicivilizados de la actualidad.”¹⁰

“De esta manera, vemos que en numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física y psicológica del niño, ya sea por motivos religiosos o educativos, se sacrifican criaturas en ritos o inmoluciones simbólicas. En las Tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia, si el niño nace de acuerdo con el calendario, en un día nefasto se le elimina, porque está predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar. En Tiro y en Sidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los Dioses. En Egipto cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el Nilo desbordara y fertilizara la tierra.

En tiempos antiguos, el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en el derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo: así se eliminaba a la criatura, si por ejemplo, era una mujer o tenía ciertas incapacidades o algunas malformaciones. En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; si lo consideraban útil respetaban la vida y en caso contrario era enviado al Monte Taigeto y lanzado desde la cima.”¹¹

Los motivos para matar a los niños han variado desde las razones para mejorar la raza, tales como las de los romanos y los griegos que eliminaban a los

¹⁰ DIF. Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado. 2ª edición. Edit. DIF, México, 1989, p. 23.

¹¹ GROSSMAN, Cecilia y MESTERMANN, Silvia. *Op. cit.* p.22.

niños débiles y deformes para que los fuertes sobrevivieran, hasta los sacrificios rituales, como los de la fertilidad en los que se arrojaba a los niños a los ríos, como ofrenda a los dioses del agua para que éstos les concedieran una buena cosecha.

Algunas culturas hacían matanzas de niños como método aceptable de planificación familiar; la vergüenza y la carga que suponía tener hijos ilegítimos también determinaba la muerte de algunos de ellos.

Las razones económicas como causa del maltrato fueron adquiriendo más importancia, especialmente con la industrialización de los pueblos, por su interés en la producción rápida y extensiva de mercancías, lo que trajo como consecuencia condiciones de trabajo muy duras para muchos niños.

“En relación con los métodos educativos, se observan costumbres muy curiosas y crueles en ciertos pueblos llamados primitivos. Los Enga de la Nueva Guinea someten a los niños a las más severas puniciones; corren el riesgo, por ejemplo, de perder un dedo o una oreja si entran al jardín de su madre, obligándoseles, incluso a comer su dedo o el lóbulo de su oreja. Los Chagga de Tanzania, emplean como método disciplinario el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno. Los IK, en las montañas de Uganda, Sudán o Kenia, ponen a sus hijos a partir de los tres años en la puerta de los hogares y los niños deben procurar su alimentación por sí mismos. Entre los Hopi en el suroeste de

África del Norte, los niños, entre seis y diez años son evidentemente golpeados por el transcurso de su iniciación."¹²

"Por el contrario, en la Polinesia Tikipia, el solo hecho de golpear a un niño o amenazarlo se considera un atentado a sus derechos como ser humano. En Rotuma se siguen las mismas reglas. Entre los Bosquimanos, el trato de los padres con los hijos es permisivo."¹³ No se observan actos correctivos en los cuales se use la fuerza. Existe un intenso contacto físico entre la madre y el hijo dentro de una relación muy afectuosa. La educación, en cuanto a que el hijo debe hacer o no hacer, es obra de todo el grupo y los abuelos desempeñan un rol muy importante; no hay separación entre el mundo adulto y el mundo infantil, y la integración de los niños en la sociedad, permiten que asuman naturalmente los deberes que les corresponden.

Por otra parte consideramos necesario recordar la matanza de neonatos, ordenada por Herodes, o también observar que en China, el límite de una familia era de tres hijos, para controlar el aumento de la población, arrojaba al cuarto hijo a los animales salvajes. En India, los pequeños nacidos con ciertos defectos físicos los consideraban instrumentos del diablo y eran destrozados.

"Así tenemos el caso de los mazahuas, en los que al niño desobediente, se le obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de los chiles tostados. Castigado

¹²Kinder, Hermann y Wirner Hilgemann, Atlas Histórico Mundial, Edit Ismo, Madrid 1997, p 138.

¹³ Ibidem. p. 179.

por no saber la lección, aparece otro infante hincado sobre corchó latas, con los brazos en cruz, abandonándolo luego en un sótano húmedo durante la noche. En otro grupo de esta misma comunidad cultural, por estas mismas razones se les colgaba de los cabellos de las sienas mientras se les pegaba con varas, o se les hincaba sobre graba mientras sostenían una gran piedra sobre su cabeza.”¹⁴

Estos castigos eran practicados desde la primaria hasta la secundaria, en este pueblo. Para nuestra cultura actual, tales castigos son típicamente crueles, en contraste, el código Mendocino muestra una educación severa pero adecuada a lo esperado en una comunidad con temple de guerreros, en una teocracia que impone su mística guerrera y religiosa a través del terror.

“La primera transformación en el trato hacia los niños se inicia con el cristianismo. San Bernabé condenó el infanticidio y el aborto, y San Justino, San Félix, Clemente de Alejandría y San Cipriano, inspiraron a los emperadores paganos, e iniciándose una protección de miles de niños abandonados. Se fundan hospicios, hospitales y centros de protección a menores. El código Teodosiano y más tarde las leyes Visigodas prohibían a los padres vender a sus hijos”.¹⁵

En la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción. San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: “Proles, fides y

¹⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. 10ª edición, Edit. Oxford, México, 2002, p. 87.

¹⁵ *Ibidem*. p. 88.

sacramentum, es decir: Generación, fidelidad e indisolubilidad. Proles no solo significaba procreación, son el mantenimiento material y la educación de los hijos.

Únicamente los esposos están en condiciones de criar y educar convenientemente a los hijos que traen al mundo, por la estabilidad del vínculo, la dignidad social de la familia legítima u sus posibilidades económicas.”¹⁶

El cristianismo refuerza la responsabilidad de los padres, estos tienen la carga de la alimentación y educación de los hijos, no por ser propietarios de estos, sino por que los han recibido de Dios; la epístola de los Efesios afirman la reciprocidad en deberes en la relación padre – hijos. Los padres cristianos por delegación del poder de Dios y deben considerar a sus hijos como depósitos que Dios pone en sus manos, se les decía los progenitores que ellos solo eran encargados de alimentarlos y gobernarlos y es así como nace el principio por el cual la paternidad da mas deberes que derechos.

De acuerdo con el antiguo principio del decálogo, se prescribía que los hijos debían de honrar a sus padres, pero nada ordenaba a los padres respecto a los hijos. En diversos catecismos se subrayaba que el mandamiento no obliga solo a los hijos sino también a los padres y a las madres, y que el amor debe ser recíproco: lo que hace que Dios mande a los hijos a amar y a honrar a sus

¹⁶ MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos, 2ª EDICIÓN, Edit. Edimol, México, 2000, p. 66.

padres, obliga a éstos tácitamente ya que resulta un sentido natural inscrito en sus corazones.

Se produce, como vemos, un cambio en las creencias, si en la mentalidad antigua del padre, gozaba de la plena propiedad de sus hijos, así como el amo gozaba a sus esclavos, por que él los había hecho y nada les debía; para la mentalidad moderna el nacimiento de los hijos otorga más deberes que derechos, produciendo de este modo una inversión fundamental de los principios de la moral familiar.

La doctrina católica no sólo restringió los derechos paternos en función de los deberes que los padres tienen para sus hijos, sino que al considerar a un niño "depósito divino", que a toda costa haya que convertir en un buen cristiano, los padres no podían disponer de él a su antojo. Por consiguiente, el primer derecho que se quitó al padre fue el de dar muerte a su hijo, ya que no puede destruir lo que Dios creó. "A partir de los siglos XII Y XIII la iglesia condenó enérgicamente el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio. Pero esta lógica se impuso lentamente en la mentalidad de los fieles. Durante toda la Edad Media fueron frecuentes los infanticidios, y los propios teólogos admitían con naturalidad que los hijos eran cosas de sus padres, a tal punto que Dios podía castigar a los padres en carne de sus hijos."¹⁷

¹⁷ GROSSMAN, Cecilia y MESTERMANN, Silvia. Op cit. p.62.

Pese a la acentuación del deber de protección de los padres respecto a sus hijos, los niños se hallaban expuestos a un maltrato llevado a sus extremos más severos el abandono o la muerte.

La descripción de la sociedad francesa en dicha época se pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil. Las madres solteras, repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para criar a sus hijos. Cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor, los abandonaban a la caridad pública.¹⁸ En suma: hasta el siglo XVII el infanticidio aparece como una práctica tolerada socialmente neutral, condenada por la iglesia y por el estado, pero practicada secretamente.

En todos los sectores sociales, los niños eran amamantados por nodrizas en lugares distantes y las madres concebían a un ritmo de un hijo por año, tanto entre los pobres como en los ricos burgueses. "La mortalidad de los niños iba en crecimiento. Hacia 1771-1773, en Lyon moría del sesenta y dos al setenta y cinco por ciento de los niños. La mortalidad infantil, como la fecundación de las mujeres, pertenecía, se pensaba, al orden natural de las cosas, y dependían de Dios tanto el nacimiento como la muerte de los infantes."¹⁹

¹⁸ Ibidem, p. 63.

¹⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal. 2ª edición, Edit Porrúa, México, 1998 p.67.

La indiferencia maternal hacia los bebés caracterizaba la soledad de la Edad Media: Los niños eran considerados como seres distintos al resto de la gente. Apenas si poseían almas, veían por la voluntad de Dios y se marchaban si él lo ordenaba. En la alta burguesía y la nobleza, esta indiferencia comenzó a retroceder en los siglos XVI y XVII pero entre la gente más humilde la situación perduró hasta el último cuarto de siglo XVIII, y en algunas regiones incluso hasta más tarde.

Una de las prácticas que afectan seriamente el bienestar del bebé era dejarlo inmóvil días enteros rígidamente atado a sus fajas. Las mujeres que debían trabajar en el campo o en la ciudad, dejaban a los niños durante todo el día, y se producían toda clase de accidentes. Este maltrato material que padecían las criaturas no obedecía exclusivamente a razones económicas; las madres que se quedaban con sus hijos observaban escaso interés afectivo hacia el bebé, y poco hacían para desarrollarlos como personas. Esto acontecía aún en el siglo XVIII entre la gente común, donde la diferencia también se diferenciaba en la ausencia de luto frente a la muerte del bebé. Era frecuente que los padres no asistieran al entierro de sus hijos y que las madres, muchas veces, se limitaban a dejar a los bebés agonizantes en los albañales. Los padres no experimentaban, por lo general, pena por la muerte de los vástagos; enseguida otro ocupa el lugar del fallecido.

Por otra parte, los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, incluso a los legítimos, en la puerta de alguna institución de caridad. Una información asegura que aproximadamente el quince por ciento de los niños depositados en el hospital General de París en 1760, eran legítimos. La miseria era una de las razones de estos abandonos; cada vez que subía el precio del pan en el siglo XVIII, aumentaba también la cantidad de niños expósitos. En los siglos XVII y XVIII la educación del niño de las clases burguesas y aristocráticas seguían el mismo ritual: la entrega a la nodriza, el retorno a la casa y la posterior partida al convento o pensionado. La criatura vivía solo cinco o seis años en la casa paterna.

En síntesis, el niño era visto muchas veces como un estorbo, como una desgracia. Resultaba con frecuencia como una carga insoportable para la madre y el padre, con soluciones que iban como hemos visto, desde el abandono físico hasta el infanticidio.

El principio sostenido por la iglesia de que la paternidad de más deberes que derechos, se entrecruza con otro discurso que legitima el poder de corregir y castigar a los hijos.

Pese a que el estado monárquico consolidó el derecho paterno de corrección, tomó algunas medidas que amortiguaban el derecho de encierro, pues

muchas veces los hijos de familia eran encarcelados bajo los pretextos más triviales.

“Un reglamento de 1673, en Francia, impuso ciertas condiciones para que los progenitores pudieran detener a los hijos: Solo el padre podía ejercer este derecho respecto a sus hijos menores de veinticinco años; se fundó además, un establecimiento especial para evitar la promiscuidad con los presos comunes.”²⁰ Posteriormente, otras ordenanzas abrieron una mayor posibilidad de corrección de los padres; de esta manera se decretó que los hijos menores de veinticinco años e hijas de cualquier edad, de artesanos y obreros (solo clases populares), que maltrataban a sus padres, fueren perezosos o estuvieren en peligro de convertirse en tales, eran posibles de encierro. Esta detención tenía el carácter definitivo y solo podían cesar con el derecho de gracia reservado al estado. “Otra ordenanza de 1763 autorizaba a los padres a solicitar la deportación de sus hijos en una isla del Departamento de Guerra y Marina, si sus conductas podían poner en peligro el honor y la tranquilidad de sus familias”²¹.

Era necesario mantener este poder paterno dado que se debía sostener la idea de una sociedad jerarquizada, en la cual la obediencia era la virtud primordial del absolutismo político. La superioridad proviene del orden de la generación que implica dependencia y sumisión de los hijos cuando castiga.

²⁰ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. cit. p. 181.

²¹ Ibidem. p.182.

En los fueros municipales de España, los textos no atribuyeron directamente a los padres un derecho de corrección. Lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad por homicidio o lesiones causadas a sus hijos. Excepcionalmente, en el fuero Alba se le imponía una multa por muerte.

Desde otra perspectiva, la teología cristiana, a través de San Agustín, elaboró una imagen dramática de la infancia. Decía que la naturaleza del niño es tan corrompida que la tarea de corrección es costosa. "El término educación, que viene del latín, significa enderezar lo que está torcido o mal formado, significa en el pensamiento de San Agustín, que reinó mucho tiempo en la historia de la pedagogía, que el niño debía ser tratado con amor duramente su infancia pues es un ser imperfecto el cual era necesario salvar del pecado."²²

La pedagogía del siglo XVII, entonces, otorgó una función importante al castigo redentor, para salvar el alma era indispensable castigar al cuerpo. Los niños carecían de razón y de juicio, recomendándoles, por tanto, medidas para combatir sus malos instintos. "Descartes rechaza esta idea de la infancia, como cede del pecado, pero señala que la niñez significa, ante todo, debilidad de espíritu, es un período, dice, en el cual la facultad de conocer, el entendimiento se encuentra, bajo la dependencia del cuerpo, " desprovisto de juicio y crítica, el alma

²² VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 2ª edición, Edit. Porrúa, México, 1997, p.88.

infantil se deja guiar por las sensaciones de placer y dolor, y por ello está condenada a un error perpetuo."²³

A mediados del siglo XVII, nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal. Estas ideas se intensifican en el siglo XVIII. Rousseau, al publicar Emilio, en 1762, cristaliza tales pensamientos e imprime un impulso a la ideología de la familia moderna. El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño que se convierte en el centro de preocupación.

El cambio de la concepción de la infancia y el trato que recibían los niños se basó, en primer término, en un discurso demográfico, pues se tomó conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la natalidad y poner remedio a la mortalidad infantil. A fines del siglo XVIII, en que aparece un interés económico por la reproducción en general, al niño se le piensa en términos de mercancía. Diderot concluye que un Estado es poderoso en la medida que está poblado, en que los brazos que manufacturan y los que los defiende son numerosos. Se propone, entonces, que el Estado y su administración hagan esfuerzos para conservar vivos a los niños abandonados.

²³ *Ibidem.* p. 89.

Esta nueva concepción del ser humano, en términos de mano de obra, beneficio y riqueza, es la expresión del capitalismo naciente que incide sobre el cuidado y protección de los niños.

En el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos, la maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer. Progresivamente los padres se consideran cada vez más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpabilizándose si los resultados no son positivos.

El niño aparece como un ser que debe ser sujetado a un orden dado por la fuerza del poder disciplinario. El objetivo educativo propuesto, es la obediencia, se castiga, por tanto, la desobediencia a la regla. Se trata de la aplicación del término educación en su sentido más literal, es decir, enderezar lo que está torcido o mal formado; de este modo el niño es asimilado a una planta que debe ser enderezada con un rodrigón. La rectitud y bondad humana son entonces, el resultado de la violencia. Este pensamiento incidió durante un largo período en la pedagogía y fue propuesto a los padres como modelo.

El empleo del castigo corporal comienza a atenuarse en el curso del siglo XVIII, y el cambio de la conciencia colectiva se detecta en la disciplina escolar. Deja de ser considerado un recurso educativo idóneo y lentamente se va imponiendo la idea de que no se debe pegar a los niños. Aparece un nuevo

sentimiento hacia la infancia. Se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, en suma: Prepararlo para la vida adulta. Esta preocupación no puede cumplirse de golpe ni brutal mente. Exige cuidados y etapas, es decir, una formación. Esta es la nueva modalidad de educación que triunfa en el siglo XIX.

“La educación no consiste solamente en reprimir las tendencias negativas del niño; ahora se trata también de saber emancipar al niño y enseñarle gradualmente la anatomía. Se va reconociendo a la infancia como una etapa especial de la vida humana. El niño que antes ocupaba una posición insignificante en la vida social, deja de ser un objeto de propiedad de los derechos y comienza a sumir su condición de sujeto de derechos”.²⁴

La estructura familiar colonial, de tipo casi patriarcal, se mantuvo por mucho tiempo y el Código Civil la recogió en su sistema legal. El ejercicio de la patria potestad, en cabeza exclusiva del padre, fue definido en el artículo 264 como el conjunto de derechos que las leyes le conceden a los padres sobre las personas y bienes de los menores hijos legítimos. Es decir, la institución era concebida en interés de los padres, mas que como instrumento de protección de los hijos.

Como señala Bossert Zamoni, en la definición no se exteriorizaba un vínculo paterno filial integrado por sujetos, cuyo interés resultó igualmente

²⁴ P.G.J. Violencia Sexual Intrafamiliar. 2ª edición Edit. PGJ.-UNIFEM. México, 2000, p. 13.

respetable, aún cuando otros preceptos afirmaban responsabilidades de los padres que separaban la idea contenida en la conceptualización de la institución.

El ordenamiento concedió a los progenitores la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos, e incluso podían, como la intervención del juez, hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes.

En la misma época se proyectó la creación de una escuela correccional con un régimen militar muy severo, que no solo suministraba instrucción y educación a los delincuentes, sino que sirviera también, para casos determinados, como medida de corrección contra los hijos revelados contra los padres, díscolos, bellacos, manifiestamente mal inclinados o corrompidos que requieran una severa lección.

Como vemos, la sociedad avalaba y buscaba fortalecer el poder paterno frente a los niños y jóvenes que no cumplían con su deber de obediencia. Las conductas de los menores, juzgadas como desviadas por sus padres, merecían las mismas sanciones que los comportamientos delictivos.

Posteriormente se modificó la concepción de la patria potestad, al establecer que es un conjunto de derechos y obligaciones, respecto a todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. Se firmó, de esta manera, la idea de función paternal donde las facultades son otorgadas en beneficio del hijo. Por otra parte,

aparece en la Ley el criterio de mayor control de la sociedad sobre la actualización paternal, con la posibilidad de adaptar sanciones respecto a los padres que no cumplieran adecuadamente su función, o sea, cuando el menor se encontrase en una situación de peligro material o moral. En otros términos se establecen los alcances de la intervención subsidiaria del Estado en el marco de un ordenamiento de protección a la infancia.

CAPÍTULO 2

PROBLEMÁTICA SOCIAL EN EL MENOR MALTRATADO Y SUS FACTORES

La problemática y la sociedad del menor maltratado cada día reclama una mayor penalización para todo aquel que maltrate a un menor, por que cada día las penas para estos infractores, son de risa, no así los daños que le ocasionan al infante que en la mayor de las veces son por vida.

Lo anterior viene a colación en razón del maltrato que se le dio a un menor en el Estado de Guanajuato donde una niñera golpeo a un niño y la autoridad penal solo le fijo una fianza de cinco mil pesos siendo que esto no cubre los daños que le ocasiono al menor ni en una mínima parte y a la fecha la responsable de este ilícito esta gozando de libertad.

Por lo señalado es conveniente que en el presente capítulo analizamos los factores que originan el maltrato del menor y algunos conceptos para familiar con nuestro tema.

1. Visión conceptual del niño, de menor y de menor maltratado

Antes de continuar con nuestro estudio, es necesario conceptualizar y presionar lo que se entiende por niño, por menor, por maltratado, y una vez

analizados estos conceptos será más fácil el estudio y comprensión de nuestro tema.

Desde el punto de vista coloquial, el niño, el ser más indefenso de la humanidad y que no ésta en posibilidad de decidir por sí mismo. El menor se le puede definir como aquel que todavía no tiene la mayoría de edad encuadrándose en esto a los niños y adolescentes.

Por menor de maltratado, entendemos aquel infante o incapaz que sufre de maltrato por parte de sus padres, tíos o familiares cercanos e inclusive por otras personas que se encuentran cerca de él. A efecto de tener una adecuada comprensión sobre el tema será oportuno puntualizar lo siguiente.

2. Concepto de niño

Desde el punto de vista sociológico, un niño es "toda persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia".²⁵

Francisco González de la Vega, al estudiar el delito de abandono de niños o enfermos, proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa

²⁵ DE IBARROLA. María. La Sociología de la Educación en los Niños. 2ª edición. , Edit. UNIFEM, México. 2000, p. 13..

que niño es "la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber"²⁶.

El diccionario de la Real Academia define al niño como "Una persona que se haya en la niñez que tiene pocos años."²⁷

César Augusto Osorio y Nieto, en su libro *El Niño Maltratado*, define al niño como "aquella persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, aclarando que por pubertad se quiere expresar el estado de la persona varón o mujer, en que da principio la capacidad de procrear"²⁸.

3. Concepto de menor

La Enciclopedia Jurídica Omeba define al menor de edad como; "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad".²⁹

De acuerdo con otras definiciones entendemos por menor al ser humano cuya edad se encuentra comprendida desde su nacimiento hasta adquirir la mayoría de edad que establece la Ley.

²⁶ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Op. cit. p. 140..

²⁷ Diccionario de la Real Academia 2ª edición, Edit. Milenio, México 2003, p. 1020.

²⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 2.

²⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba, 10ª Edición, Edit. Dris-Kill, Argentina, 2004, p. 463.

4. Concepto de maltrato

Anteriormente se utilizaba el término de “golpeado”, pero ha sido cambiado poco a poco por el maltrato, dado que éste último es más amplio e incluye no sólo la agresión física sino otros elementos como son el descuido, la desnutrición, la agresión psicológica, el abandono, los insultos, amenazas, etc.

Osorio y Nieto, también definen al maltrato como “La educación inadecuada y daño físico”.³⁰

Por desgracia, es problema generalizado en el mundo actual, entendiéndose como el daño físico o psicológico que le inflige intencionalmente un adulto hacia un menor. Que son provocados por actos de acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad y que dificulten su óptimo desarrollo.

La naturaleza del maltrato es aterradora sin importar si se manifiesta en formas tan terribles como el castigo violento y el abuso sexual o en formas psicológicas más sutiles como el ridículo o los ataques directos contra el y su autoestima.

³⁰ OSORIO Y NIETO. César Augusto. Op cit. p. 13.

La referencia al maltrato infantil supone la existencia de cuatro categorías que lo clasifican: violencia física, abandono físico emocional, maltrato emocional y explotación sexual que son definidos de múltiples formas que son:

Maltrato físico: Acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.

Abandono físico: situación en que las necesidades físicas básicas del menor, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia...), no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él.

Abuso sexual: Cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista un contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al niño como objeto de estimulación sexual, se incluye aquí el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento, manoseo a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización

del acto sexual en presencia de un menor, masturbación en presencia de un niño, pornografía...)

Maltrato emocional: Conductas de los padres / madres o cuidadores tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, burlas, críticas, aislamiento, atemorización que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual del niño.

Abandono emocional: Situación en la que el niño no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y protección necesarios en cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. Existe una falta de respuesta por parte de los padres / madres o cuidadores a las expresiones emocionales del niño (llanto, sonrisa,...) o a sus intentos de aproximación o interacción.

Podemos concluir que a violencia física queda definida habitualmente por cualquier lesión infringida: Hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, fracturas, daños abdominales o envenenamiento. El maltrato emocional está constituido por formas más sutiles en las que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados. El abandono o negligencia implica una falla del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño.

5. Definición del menor maltratado

Una vez que hemos analizado los anteriores conceptos, podemos entender lo que es un menor maltratado y lo podemos definir así: Persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal.

Una definición de niño maltratado muy amplia es la que comprende Cecilia Grossman y Silvia Mestetermann en su libro *Maltrato al Menor* y dice: "Un niño- se considera como tal para este efecto, a toda persona menor de dieciocho años-es maltratado y abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado: o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o por negligencia".³¹

Por otra parte otros autores también dan su definición de niño maltratado, al señalar que es "el uso intencional, nunca accidental, de la fuerza física, o de los actos de omisión también intencionales, por parte de

³¹ GROSSMAN, Cecilia y MESTERMANN, Silvia. Op. cit. p. 28.

su progenitor o persona a cargo es interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo o injurarlo".³²

Otra definición de niño maltratado es la siguiente: "Todo niño o niña que en el transcurso de la interacción con sus padres o sustitutos resulte objeto de lesiones físicas no accidentales, derivadas de acciones u omisiones por parte de los mismos".³³

En nuestra investigación de esta obra hemos encontrado que algunos autores utilizan el término niño maltratado y otros autores, menor maltratado, pero después que hemos analizado todos estos conceptos nos damos cuenta que todos estos autores están de acuerdo en que entre niño o menor se entiende para nuestro caso, a toda persona que no ha adquirido la mayoría de edad, es decir, a toda persona que no ha cumplido dieciocho años.

Y que el maltrato infantil es la denominación que reciben las agresiones que los adultos descargan sobre los menores, produciéndoles daños físicos y emocionales, afectando su desarrollo intelectual, educación y su adecuada integración a la sociedad. Generalmente son los familiares cercanos quienes de manera intencional los lesionan, con el pretexto de corregir su conducta por desobediencia o no cumplimiento de las tareas encomendadas

³² Ibidem. p. 29.

³³ PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violación contra la Mujer. 2ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 16.

6. Naturaleza del maltrato

Un libro sobre el maltrato infantil no se podía haber escrito hace cien años. Si un investigador de la década los setentas se transportase tiempo atrás, hasta el siglo XIX de modo tal que pudiese observar con mirada moderna la escena familiar, advertiría claramente el trato inadecuado de que era objeto el niño. Sin embargo, en el pasado dichos comportamientos pasaban inadvertidos a las familias y las comunidades. Antes de que hubiesen sido reconocidos como lacra social, tenían que acontecer cambios es la sensibilidad y el panorama de nuestra cultura.

Históricamente, la sociedad no se preocupó por los abusos, cuando los hijos no habían sido deseados, la mortandad alcanzaba elevadas cuotas. "En Londres, por ejemplo, perecían ochenta de cien hijos ilegítimos que habían sido encomendados a nodrizas, quienes, exentas de escrúpulos, cobraban sus salarios y se desembarazaban prontamente de los lactantes."³⁴

Cuando podían obtenerse ganancias, los adultos vendían, en ocasiones, a los niños como esclavos o los explotaban con mano de obra barata. Ello no quiere decir que hubiese padres que atendieran debidamente a sus hijos, pero criterios muy difundidos aprobaban multitud de prácticas

³⁴ GARCÍA Y GARCÍA. Elba. La Violación en los Menores. 2ª edición Edit. Trillas, México, 1999, p. 128

que calificaríamos actualmente como de trato abusivo hacia el niño e incluso, padres cariñosos se hallaban infundidos por ellas.

El infanticidio no constituía tan solo una amenaza entre las familias reales, sino que, en determinadas culturas, era ampliamente aceptado como medio para controlar el aumento de población y eliminar niños con defectos congénitos. Se admite generalmente que la mutilación de los niños, como hábito, se remota a lejanas edades; estos actos podemos recordarlos, por ejemplo, en los deformantes vendajes de los pies de las niñas chinas, las deformaciones craneales practicadas en ciertas tribus indias. Incluso la mutilación de los órganos sexuales ha constituido, en rito religioso, desde la edad de piedra y pese a su discutible valor como medida profiláctica, la circuncisión continua siendo la intervención más corriente practicada en la actualidad en grandes grupos religiosos y étnicos.

A fin de determinar la gradual toma de conciencia social sobre los malos tratos proporcionados al niño, es preciso señalar el momento en que se advierte claramente como los valores establecidos comienzan a cuartearse.

Desde luego, durante mucho tiempo la ignorancia de las necesidades físicas y emocionales de los niños constituyeron la norma pero los malos tratos a estos han sobrevivido hasta la época actual, virtualmente inmodificados, debido a que persisten dos creencias. La primera consiste

en los niños son considerados como propiedad de sus padres y se admite que estos tienen pleno derecho a tratarlos como estimen conveniente; lpor otra parte, los hijos caían bajo la plena responsabilidad de sus padres y, durante muchos siglos, el trato riguroso se justificaba por la creencia de que los castigos físicos severos eran necesarios para mantener la disciplina, inculcar decisiones educativas y expulsar a los malos espíritus. En las escuelas de Sumeria, hace cinco mil años existía el Hombre Encargado del Látigo que castigaba a los niños con el menor pretexto. Los antiguos filósofos golpeaban despiadadamente a sus discípulos. Más adelante, hubo un tiempo en que la mayoría de los países cristianos, los niños eran azotados en el día de inocentes, para hacerles recordar la matanza perpetrada bajo el reino de Herodes. Los padres, maestros y sacerdotes habían creído que la única cura de la incesante que se albergaba en el corazón de un niño era la represión con palo, y la máxima la letra con sangre entra, estuvo vigente no hace mucho.

Existía, es cierto, eventuales periódicos de protesta, y la historia muestra la existencia de individuos influyentes que hablaron en contra de los abusos respecto a los niños.

Platón, en el siglo V antes de Cristo, advertía a los maestros que no tratarasen a los niños por la fuerza, sino como si estuviesen jugando con ellos y Sir Thomas Moro usaba plumas de pavorreal para golpear a sus hijos.

Pero la sociedad pensaba que si el niño era golpeado por sus padres era por que se lo merecía y este problema era un asunto familiar.

“La sociedad para prevenir la crueldad a los niños, fue fundada en la ciudad de Nueva York en 1871 y siguiendo su ejemplo, se constituyeron muchas otras asociaciones, con objetivos similares, en diversas partes de los Estados Unidos, y Gran Bretaña, despertaron la conciencia pública a favor de los niños desamparados.”³⁵

Sin embargo, los viejos prejuicios no se han destruido aún, incluso en fecha tan reciente como en 1975, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictaminó que se permitía a los Estados de la Unión decidir si los maestros podían castigar físicamente a los niños en la escuela. No obstante tal situación era cambiada evidentemente: El mismo acto que habría sido acogido por aplausos por los clérigos hace un siglo, en la actualidad debe ser denunciado por las autoridades de justicia criminal. La historia de la violencia contra el niño, como lacra social, implica no solo un creciente reconocimiento que supone un mal innecesario, sino, además la capacidad técnica para diseñar medios que permitan establecer la historia clínica de las lesiones infringidas al niño y la disposición de la comunidad para enfocar el problema de un modo constructivo.

³⁵ GARCÍA Y GARCÍA, Elba. Op. cit. p. 89.

De lo anterior podemos concluir que la naturaleza del maltrato es espantosa sin importar si se manifiesta en formas tan terribles como el castigo violento y el abuso sexual o en formas psicológicas como los ataques directos contra su autoestima

7. Síndrome del niño golpeado

En el capítulo anterior ya hemos visto como se castigaba a los niños en diferentes culturas y en otras partes del mundo, ahora en este subtema, veremos como los derechos del niño fueron evolucionando.

Uno de los acontecimientos más trágicos, por medio del cual la humanidad comenzó a reflexionar en este problema es el ejemplo de Mary Ellen.

Una pequeña de cuatro años que vivía con sus padres en Nueva York en 1874, recibía constantes golpes y maltratos, al grado de que los vecinos decidieron presentar su caso ante los tribunales, pero no se llevó a cabo ninguna acción legal; ya que abusar de los niños en aquellos días no se consideraba un acto delictuoso, entonces presentaron el caso a la Corte, avalados por la Sociedad Protectora de Animales, ya que ésta criatura pertenecía a está escala zoológica, sus argumentos se consideraban válidos y los agresores recibieron el castigo merecido.

Esto podía considerarse como el inicio de una valoración, en el sentido de los derechos de los niños; como decía Roseau: "vamos a dejar de pensar menos en las obligaciones de los niños y más en sus derechos".³⁶

En 1961 Kempe propuso el término de Síndrome del Niño Golpeado, al cual lo definió "como el uso de la fuerza física en forma intencional no accidental, dirigidos a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercidos por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor"³⁷.

El término de golpeado ha sido poco a poco cambiando por el de maltratado, dado que este último es más amplio e incluye no sólo la agresión física, sino otros elementos como son el descuido, la desnutrición, la agresión psicológica, el abandono, los insultos, la amenazas, etc.

"Para Osorio y Nieto, considera que el término síndrome no está bien empleado ya que el hablar del síndrome es evidentemente médico y significa reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades, conjunto de síntomas de una enfermedad, y lo que se trata es de dirigir nuestra definición al sujeto- el niño- y no hacia la sintomatología médica de una enfermedad."³⁸

³⁶ Cit. POR DIAZ DE LEÓN. Marco Antonio. Derecho Penal Mexicano. 2ª edición Edit. Porrúa, México, 1997, p. 81.

³⁷ Ibidem. p. 82.

³⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 26.

Se considera que el síndrome del niño maltratado, es la característica que presenta el menor al estar siendo maltratado.

8.-Factores que causan la agresión y el maltrato a menores

En este tema haremos un análisis acerca de las causas que dan origen al maltrato y la agresión hacia los niños y para un estudio más factible, hemos dividido estos factores en tres, como son: Factores Individuales, Factores Familiares y Factores Sociales, que van relacionados entre sí, es decir, un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales y además puede darse simultáneamente.

9.-Factores Individuales

En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato de los niños, podemos señalar los siguientes; en muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores tuvieron ascendientes que los maltrataron, lo cual dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales, lo que les produjeron la creencia de que no eran buenos, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos, que los hace deprimidos e inmaduros.

Por otra parte, también se postula que la violencia tiene su origen en una anomalía presente en la psicología del sujeto. Es, sin duda, la teoría

a la que más recurren la publicidad y la opinión pública, en general, para explicar los hechos de sangre más graves.

“Los primeros estudios de carácter clínico sobre la violencia contra los niños, dirigidos por pediatras, psicólogos y psiquiatras, tenían puesta su atención, de modo casi exclusivo, en el sujeto que ejercía la violencia, relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario.”³⁹

El responsable de la violencia era caracterizado como una personalidad psicopatología, unida a factores tales como:

- “Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana,
- Profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de padres;
- Inmadurez e Impulsividad;
- Frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobre todo en la relación de pareja;
- Bajo nivel intelectual;
- Carácter particularmente antisocial, evidenciando por comportamientos desviados diversos;
- Alcoholismo o drogadicción;

³⁹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición Edit. Porrúa, México 2001. p. 14.

- Perversiones sexuales.⁴⁰

Es necesario tener en cuenta que ha existido gran dificultad, en los distintos estudios para verificar científicamente que la enfermedad mental, es una causa de la violencia. Tales investigaciones adolecen de problemas de definición, en tanto el comportamiento de la persona enferma mental varía de sociedad en sociedad, de ambiente en ambiente y resulta también función de las singulares circunstancias de vida del sujeto.

De tal forma no parece comprobarse que los enfermos psiquiátricos, como grupo, sean más violentos que otros individuos; solo constituiría un estereotipo social el que asignaría al enfermo mental un carácter marcadamente agresivo.

Por otra parte, sabemos que, la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descargan sus tendencias negativas.

En conclusión, podemos afirmar que en muchos casos el sujeto activo-agresor-padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto le provocó una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El

⁴⁰ Ibidem, p. 15.

agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que les conduce a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación.

“En algunas ocasiones se han encontrado ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores; se les castiga por su propio bien, porque muestran un comportamiento inadecuado como el llanto por ensuciarse, etc., En otras, las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, várices, hemorroides, etc., y desarrollan agresividad en el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que han defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea por que presenta alguna disminución física o mental o por que no es un niño ideal. Otros padres, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.”⁴¹

Algunas madres sólo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuando estos enferman, por que esto les produce una debilidad o enfermedad que le hace amarlos y sentirse necesarias.

⁴¹ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Op. cit. p. 83.

Muchas madres no están preparadas emocionalmente para el cuidado del niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si continua llorando, se le cambia el pañal y si prosigue el llanto, se le golpea; de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforma en aversión.

Tal situación ha conducido al autor C.H. Kempre a afirmar que "No se ha de pensar que los padres que golpean a sus hijos no los aman: a veces los quieren mal y otras demasiado"⁴².

Las adicciones a las drogas, al alcohol o a cualquier otro tipo de sustancias tienen como consecuencia el maltrato frecuentemente y la violencia hacia los menores; cabe señalar que existe una relación causal entre ambos fenómenos. El alcoholismo y drogadicción son factores desencadenantes que ayudan a liberar el impulso violento y excusan al individuo.

La falta de ejercicio de amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación. Entonces podemos concluir que la falta de amor en su infancia es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños.

⁴² Cit. por Enciclopedia Jurídica Omcba. Op. cit. p. 1263.

10. Factores familiares

Respecto a la situación familiar, podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños, cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna forma, de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Pueden ser los malos tratos que se den en familia original.

Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente en las familias en que hay niños maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidado, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela, etc., y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir, es el lugar en el que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los

niños; pero esto no representa una regla sin excepción, ya que en algunos hogares bien integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, puede darse, y se dan casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas en el presente capítulo.

“Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y recibido con alegría y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa”⁴³,

Por otra parte, también podemos afirmar que la falta de preparación suficiente sobre la crianza de los hijos, los hace sentir inseguros y tener expectativas desajustadas respecto de lo que cabe esperar de una criatura en cada etapa evolutiva. Tales circunstancias, entre otras, constituyen un importante potencial de maltrato.

11. Factores Sociales

Los malos tratos y la agresión al niño se producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones.

⁴³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. cit. p. 27.

Las familias implicadas parecen pertenecer siempre a las clases menos privilegiadas socio-económicas, pero de acuerdo a varios estudios, se ha podido establecer que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todas las clases sociales y pertenecen a cualquier raza o religión.

Como ya hemos mencionado, la agresión el maltrato a los niños, ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales pero hay que aclarar, que se dan, en diferente magnitud.

De acuerdo a la opinión del doctor Paul K. Mooring, se considera que el problema del maltrato a los niños se restringe a grupos de escasa educación y de nivel socio-económico inferior, sin embargo, afirma que el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socio-económicos y en todas las clases sociales, inclusive en familias de profesionales.

Por otra parte, el autor J. Verbeeck, "apunta que la mayoría de los agresores provienen de grupos sociales pobres o minoritarios."⁴⁴

En cambio al autor J. Verstandani, "por su parte manifiesta que el estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a clases sociales inferiores."⁴⁵

⁴⁴ VERBEEK, Jaimés. El Niño Maltratado, 2ª edición, Edit. Esfinge. México, 1997, p. 89.

⁴⁵ *Ibidem*. p. 90.

Iñigo Laviada, opina acertadamente "que los malos tratos a los niños, a los que califica de crímenes horrendos, también se presentan en hogares de clase media, pero estos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades."⁴⁶

Nosotros consideramos que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones, este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Como un factor que influye en la realización del maltrato, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato principalmente físico, en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje, es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo-educacional", es una norma social, lamentablemente vigente en más de un sentido.

⁴⁶ LAVIADA, Iñigo. El Síndrome del niño Maltratado. 2ª edición, Edit. UNIFEM, México, 1999, p. 121

12. Tipos de Maltrato

Ya hemos analizado que los factores que causan el maltrato a los menores son variados; ahora veremos los tipos de maltrato que se aplican al menor y para poder explicar mejor este tema, hemos dividido en tres a los tipos de maltrato y estos son: Maltrato Físico, Maltrato Social y Maltrato Psicológico.

13. Maltrato Físico

El maltrato físico a los niños por parte de sus padres o parientes, es en distintas formas, algunos los golpean con la mano o la famosa "chancía", con los palos de madera o con el cinturón, causándoles laceraciones. Otros los queman con el cigarro o la plancha o los obligan a sentarse sobre la estufa encendida; lo amordazan y además los golpean con palos o con zapatos de tacón alto o incluso los azotan con alambres.

El maltrato físico a algunos menores se ha producido por sus padres alcohólicos o drogadictos, que les han causado incluso la muerte a estos indefensos seres, cuya única culpa fue haber nacido en el seno de su hogar viciado por el padre y solventado por la indiferencia de la madre.

El cuerpecito de estas víctimas es a menudo una masa llena de pinchazos, llagas o viejas cicatrices. Hay niños que presentan fracturas en

diversas partes del cuerpo, incluso de cráneo, hematomas, oídos destrozados, daños cerebrales, retardo mental, mutilaciones físicas y hasta la muerte.

En el maltrato físico también incluimos la privación de alimentos, con la cual el niño es castigado por varias horas o días. Sus padres los encierran en roperos, refrigeradores y se olvidan de ellos por momentos.

Aunado a lo anterior se encuentra el ataque sexual en el que los niños, por lo general, menores de 10 años, son violados por sus propios padres, quienes además los golpean y amenazan para que, temerosos se queden callados y no digan nada.

14. Maltrato Social

El maltrato social a los menores lo podemos observar cuando en las calles aparecen niños fármaco dependientes, alcohólicos, pandilleros, vagos y delincuentes, entre otros.

Este tipo de niños representan a una sociedad en decadencia y corrupta, y resulta paradójico, aún cuando representa ser su creadora, no los acepta y los rechaza, viéndolos como basura que debe desaparecer; y es que el mundo se ha deshumanizado, se ha hecho apático e indiferente. En el mundo vale más el que tiene dinero, no hay lugar para los niños

pobres, porque son niños no deseados, no queridos; debido a estas circunstancias son arrojados a la calle, teniendo que valerse por ellos mismos, viven y se alimentan de lo que pueden; trabajan en la calle limpiando parabrisas, vendiendo chicles o robando; su casa es cualquier lote baldío o la banqueta de cualquier calle de la ciudad y su cobertor un periódico o la presencia de un niño sobre otro para darse cobijo. Tan sólo es 1980 en la ciudad de México, eran 800 mil niños los que vivían en estas circunstancias, hoy los datos se han excedido en un considerable porcentaje.

Hay que recordar que los niños son el futuro del mundo y, sin embargo, muchos de ellos no llegarán a la vida adulta, ya que durante el proceso del desarrollo, algunos se ubicarán tal vez, como jóvenes fármaco dependientes o alcohólicos; lo que harán para no tener hambre o no sentir frío, para no pensar ni sentir nada.

Es importante mencionar que no sólo los niños de escasos recursos son los que sufren este tipo de maltrato. En las altas esferas nos encontramos a niños que desde pequeños son abandonados en colegios, internados o bajo el cuidado de sirvientas, que en ocasiones representan la imagen de los padres.

En estos niveles encontramos que la fármaco dependencia ocupa un lugar considerable en porcentaje, además que ésta clase de jóvenes tiene mejores recursos para obtener drogas más sofisticadas.

Se puede considerar que éste problema está polarizado entre la clase alta y la baja; unos por frialdad de su sociedad de meritos y honores y los otros por la ignorancia, que fomenta acompañada de vicios que logran su objetivo, hacer olvidar la mediocridad que viven estos sujetos para después demostrarla en superioridad reflejada en golpes hacia los niños.

15. Maltrato Psicológico

El maltrato psicológico se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobretodo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar. Casos en que los padres, aunque no golpeen a sus hijos, si los agreden con palabras, las cuales, aunque no duelen físicamente, si se quedan grabadas en la memoria de un niño, dañando con ello su integridad como persona y su autoestima.

Un niño por lo general es maltratado de esta manera también cuando es un hijo no deseado o no querido. Al dañarlo se siembra en el un sentimiento de culpa por haber nacido, pensando quizá, que la vida sería

mejor si él desapareciera. Es por ello que se vuelve una persona insegura y temerosa.

El maltrato psicológico puede adoptar muy diversas formas. A veces es disfrazado como una educación tradicional que tiene el objetivo de quebrantar la voluntad del niño a fin de convertirlo en un ser dócil y obediente, en estos casos, los niños se vuelven incapaces de reaccionarse porque la fuerza y la autoridad aplastante de los adultos los silencian y pueden incluso hacerles perder conciencia.

El maltrato psicológico lo dividiremos en; violencia indirecta, ésta suele ser el resultado de un conflicto de pareja que indirectamente termina afectando a los niños, estos son víctimas porque están ahí y porque se niegan a distanciarse del progenitor agredido, como si esto no fuera poco, en muchos casos el cónyuge agredido que no consigue volcar su agresividad contra el agresor lo hace sobre los niños. Esto es posible porque los niños siempre excusan a quienes aman, su tolerancia no tiene límites, frente al vituperio permanente de uno de los progenitores contra el otro, los niños no tienen otra salida que la de aislarse, con lo que pierden cualquier posibilidad de individuación o de pensamiento propio. Este sufrimiento que asimilan los niños los acompañará y será exteriorizado más adelante en otros ámbitos, ante otras personas.

La violencia directa a diferencia de la violencia indirecta, cuando el maltrato psicológico se sustenta en la violencia directa es una señal de repulsa consciente o inconsciente hacia el niño por parte de alguno de sus padres. El padre o la madre se justifica explicando que actúa por el bien del niño, con un propósito educativo pero, en realidad, ese niño le molesta y necesita destruirlo interiormente para protegerse. Sólo la víctima puede percibirlo, pero la destrucción es real. El niño se siente desgraciado, pero no tiene nada objetivo de que quejarse. Si se queja, se queja de gestos o de palabras vulgares.

Concluyendo lo anterior decimos que el desamor es un sistema de destrucción que, en ciertas familias, azota a un niño y quisiera verlo morir; no se trata de una simple ausencia de amor, es una violencia constante que el niño no solamente padece, sino que también interioriza. La víctima termina por tomar el relevo de la violencia que se ejerce sobre ella mediante comportamientos autodestructivos. Los niños que son víctimas de agresiones perversas son portadores de un núcleo psíquico muerto, todo lo que no metabolizan durante su infancia se reproduce en la edad adulta a través de acciones que se perpetúan. El maltrato psicológico que sufren muchos niños por parte de su familia o progenitores que abusan de su inocencia y baja capacidad para defenderse de cualquier situación y los manipulan suele tener más consecuencias graves que el maltrato físico, ya que el niño muchas veces piensa que es normal.

CAPÍTULO 3

CARACTERÍSTICA, PREVENCIÓN Y CONSECUENCIAS EN EL MENOR MALTRATADO.

El capítulo que a continuación expongo, tendrá como propósito señalar las características, consecuencias y sobre todo la prevención en el maltrato del menor, por que día a día este problema va teniendo mayor trascendencia sin que hasta el momento la autoridad correspondiente y los legisladores hagan algo al respecto y se siguen cometiendo abusos sin que estos tengan la penalidad apropiada en detrimento del menor y la familia.

Por lo antes señalado, será oportuno precisar lo siguiente.

1.-Caracterización del menor maltratado

Estar siempre triste, indiferente, decaído, rechazar la comunicación con los adultos y no poder llorar; son características conductuales de los niños maltratados.

Quemaduras de cigarro o de plancha, fracturas de los huesos largos, hematomas en el cuerpo, en el cuero cabelludo debido a jalones de pelo y hemorragias en la retina, son algunos de los síntomas físicos con que los médicos identifican al "Síndrome del Niño Maltratado".

Este síndrome es el resultado de una forma de relación violenta y constante entre el adulto y un niño pequeño que es objeto de las agresiones físicas y morales.

Se trata de un problema humano muy antiguo, del que hasta hace relativamente poco han empezado a ocuparse científicamente algunos pediatras, así como algunos juristas. Pero el "Síndrome del Niño Maltratado" necesita también, para ser comprendido y combatido, de la competencia de psicólogos, pedagogos, sociólogos y antropólogos.

De acuerdo a las investigaciones de Jaime Marcovich, al analizar la edad y sexo de los menores maltratados, vemos que el 23% de ellos tenían de 4 a 6 años en el momento de sufrir la agresión; el 17% tenía de 1 a 3 años y el 20% de 7 a 12 años.⁴⁷ Es evidente que existen dos momentos en que el riesgo de ser agredido es mayor para el niño, el primero durante su primera semana de la vida y posteriormente cuando pase su primer año de vida, riesgo que se acentúa cuando tiene entre 4 y 6 años.

"En cuanto a las causas aducidas por el agresor, el 23% dijo haber agredido al niño porque éste le pedía comida; un 21 % por que no podía

⁴⁷ <http://UNICEF.org.com>.

mantenerlo; y otro 21% porque no traía dinero a su casa el niño, es decir, que el 64.5% de los casos aducidos tiene relación con problemas de tipo socioeconómico”⁴⁸

“Entre las lesiones causadas a niños que no resultaron muertos, las más comunes, que ya representan el 33% de los casos, son las quemaduras con cigarrillos, fierros calientes u otros objetos; en segundo lugar, están los azotes que representan el 27% de los casos y son realizados con reatas mojadas, cuerdas, cinturones; en tercer lugar volvemos a encontrar un grupo de lesiones que representan el 21% de los casos encontrados en este grupo, el dejar a los niños hincados sobre corcho latas, bañarlos con agua helada, desnudarlos y amarrarlos en cuartos, e incluso intoxicarlos con yerbas”.⁴⁹

Las lesiones captadas más comunes, que causaron la muerte, son el ahorcamiento, que represente el 42% de los casos en que fue posible definir la lesión., las heridas por objetivos punzo cortantes, el 19%; las heridas producidas por armas de fuego que representan el 5.4%. Por otra parte, los casos de asfixia con bolsas de plástico, colgados de las manos, niños encerrados en un congelador o en un veliz, arrojados a los animales o lesionados por haberse interpuesto en riñas o discusiones de sus padres.

⁴⁸ P.G.J. Op. cit. p. 130.

⁴⁹ ELIZALDE, Triunfo y MUÑOZ, Alma. Sociedad Inseguridad y maltrato a menores. 4ª edición, Ed. Trillas, México, 2000. p. 83.

En nuestro país el maltrato infantil a alcanzado cifras muy altas de acuerdo a las investigaciones realizadas por el DIF, mostraremos las cifras siguientes:

Indicadores seleccionados sobre maltrato infantil, 1995-2002

Indicador	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	P
Porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil	73.9	58.3	66.4	62.8	56.1	61.3	54.5	56.5	
Porcentaje de casos comprobados de maltrato infantil presentados ante Ministerio P.	ND	ND	ND	14.5	14.0	19.4	21.1	14.0	
Índice de feminidad de menores atendidos por maltrato infantil	ND	ND	ND	94	101	101	97	96	

ND No disponible.

P Cifras preliminares.

FUENTE: Para 1995 a 1999: DIF. Dirección de Asistencia Jurídica y Adopciones. DIF-PREMAN.

Porcentaje de menores atendidos por maltrato infantil, por tipo de maltrato, 2001 y 2002

Tipo de maltrato	2001 P a	2002 P b
Físico	27.5	31.2
Abuso sexual	4.1	4.7

Abandono	6.4	6.5
Emocional	20.7	20.4
Omisión de cuidados	26.6	23.4
Explotación Sex.Com	0.1	0.3
Negligencia	10.0	13.4
Explotación laboral	1.2	1.1

a La suma de los diferentes tipos de maltrato en este año es inferior al cien por ciento, ya que no se logró especificar el tipo de maltrato de algunos niños.

b La suma de los diferentes tipos de maltrato en este año es superior al cien por ciento, porque un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato.

P Cifras preliminares.

FUENTE: DIF. Dirección de Asistencia Jurídica. Subdirección de Asistencia Jurídica y Adopciones. Departamento de Asistencia Jurídica Familiar. Coordinación Técnica de Asistencia Psicosocial.

Porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil, por entidad federativa, 2001-2003

Entidad federativa	2001 P a	2002 P	2003 P
Aguascalientes	67.9	62.3	81.4
Baja California	43.2	44.0	47.3
Baja California Sur	79.1	67.9	62.7
Campeche	28.3	38.3	64.7

Coahuila Zaragoza	75.8	ND	70.7
Colima	60.6	61.2	54.0
Chiapas	53.0	73.2	65.6
Chihuahua	63.0	73.8	71.8
Distrito Federal	45.1	28.2	27.5
Durango	65.7	59.3	68.0
Guanajuato	61.4	52.9	64.8
Guerrero	49.2	ND	ND
Hidalgo	38.9	69.3	73.9
Jalisco	77.7	ND	80.1
México	46.6	50.5	48.6
Michoacán	50.7	71.2	70.1
Morelos	29.0	ND	33.1
Nayarit	ND	22.6	46.4
Nuevo León	29.3	42.0	ND
Oaxaca	ND	91.0	ND
Puebla	61.0	37.9	48.5
Querétaro Arteaga	18.9	38.5	30.1
Quintana Roo	58.1	91.9	58.5
San Luis Potosí	58.2	60.4	68.7
Sinaloa	85.5	87.9	88.4
Sonora	64.3	ND	ND
Tabasco	ND	ND	ND
Tamaulipas	81.2	87.0	88.0
Tlaxcala	86.3	82.0	86.1
Veracruz	82.2	55.4	ND
Yucatán	90.0	92.6	81.4
Zacatecas	48.6	51.5	32.7
D. F. y Guerrero	67.9	62.3	81.4

ND No disponible.

P Cifras preliminares.

FUENTE: DIF. Dirección de Asistencia Jurídica.

**Porcentaje de casos comprobados de maltrato infantil presentados ante el
Ministerio Público por entidad federativa, 2001-2003**

Entidad federativa	2001	2002 P	2003 P
Aguascalientes	20.6	1.4	0.0
Baja California	28.5	18.7	62.5
Baja California Sur	22.5	25.0	18.9
Campeche	31.4	24.0	13.3
Coahuila de Zaragoza	17.7	ND	15.1
Colima	0.8	6.4	3.0
Chiapas	16.2	23.9	0.0
Chihuahua	100.0	100.0	100.0
Distrito Federal	5.3	0.0	0.0
Durango	12.9	17.7	15.0
Guanajuato	7.7	16.9	22.8
Guerrero	41.4	ND	ND
Hidalgo	17.2	8.4	21.8
Jalisco	14.2	ND	11.9
México	17.4	17.6	16.1
Michoacán de Ocampo	19.5	8.8	11.5
Morelos	7.4	ND	3.5
Nayarit	ND	20.5	4.4
Nuevo León	7.8	3.5	ND
Oaxaca	ND	5.3	ND
Puebla	15.7	20.4	16.9
Querétaro de Arteaga	32.5	23.0	29.0
Quintana Roo	58.3	52.7	31.3
San Luis Potosí	13.2	7.2	6.6
Sinaloa	11.8	25.6	33.2
Sonora	3.1	ND	ND
Tabasco	ND	ND	ND
Tamaulipas	14.4	23.0	0.0
Tlaxcala	37.8	45.0	0.0
Veracruz	38.3	30.4	ND
Yucatán	6.1	13.2	11.1
Zacatecas	18.6	34.8	30.1

Porcentaje de menores atendidos por maltrato infantil según tipo de maltrato, por entidad federativa, 2001-2003

E.F	F	A.S	A	E	O.D.C	E. S.C	N	E.L
Aguascalientes	18.7	1.3	0.0	10.1	22.1	0.0	0.0	0.4
Baja California	25.8	3.3	4.7	15.1	66.3	0.0	0.0	0.7
Baja C. S.	32.4	5.4	0.0	27.0	27.0	0.0	8.1	0.0
Campeche	52.1	5.5	0.7	13.7	27.4	0.0	0.0	0.0
Coahuila	16.5	3.9	9.1	18.0	32.0	0.3	17.1	1.2
Colima	36.6	0.0	6.5	11.4	44.7	0.0	0.0	0.0
Chiapas	28.9	4.2	40.1	18.3	8.1	0.0	3.7	1.3
Chihuahua	16.3	1.8	3.8	8.4	54.2	0.0	13.3	0.1
D.F	52.0	0.0	4.3	59.1	47.1	0.0	0.0	0.0
Durango	32.0	2.4	7.2	21.7	0.0	0.2	36.5	0.1
Guanajuato	30.7	3.2	3.0	48.8	28.5	0.1	6.6	1.1
Guerrero	52.0	0.0	4.3	59.1	47.1	0.0	0.0	0.0
Hidalgo	36.8	5.5	18.7	16.5	22.0	0.0	0.0	0.9
Jalisco	17.7	9.1	2.0	4.0	11.5	0.3	0.6	0.3
México	30.0	6.0	7.0	22.1	0.0	0.0	35.0	0.0
Michoacán	45.8	7.4	10.8	11.3	29.1	0.0	0.0	0.0
Morelos	25.7	2.4	1.2	2.4	19.6	0.0	0.0	0.0
Nayarit	28.9	4.4	11.1	20.0	26.7	8.9	0.0	0.0
Nuevo León	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Oaxaca	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Puebla	40.5	2.5	0.0	66.9	30.4	0.0	0.0	0.0
Querétaro	24.0	4.7	4.0	24.0	21.8	0.0	0.3	2.2
Quintana Roo	29.5	10.5	6.7	17.9	29.6	0.4	0.0	5.7
San Luis P.	30.3	4.3	0.0	6.1	37.9	0.3	0.0	0.0
Sinaloa	45.0	6.6	0.1	41.8	30.4	0.2	0.9	0.2
Sonora	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tabasco	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tamaulipas	11.4	0.9	7.3	29.5	26.4	0.0	24.5	0.0
Tlaxcala	29.4	3.9	12.1	25.8	14.8	1.0	12.3	0.8
Veracruz	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Yucatán	21.2	6.1	3.7	32.6	30.6	0.5	4.5	0.6
Zacatecas	12.7	2.3	9.4	29.3	40.4	0.7	3.9	0.3

FUENTE: DIF. Dirección de Asistencia Jurídica.

Abreviaturas: Entidad federativa, Físico, Abuso sexual, Abandono, Emocional, Omisión de cuidados, Explotación sexual comercial, Negligencia y Explotación laboral

De acuerdo a las investigaciones que hemos señalado, podemos darnos cuenta que la edad de los menores estudiados, esta entre 4 y 6 años, aunque se encuentran varios casos de bebés maltratados.

Una de las características del problema, que ya hemos señalado, es que la víctima es ideal por indefensa e incapaz de acusar al agresor.

Cabe mencionar que la edad es importante, pues a los 7 años el niño va a la escuela, quedando varias horas fuera del alcance de los padres, además, a esa edad ha aprendido a evitar conductas provocadas y a huir del agresor.

“Los niños maltratados han sido descritos como irresponsables, personas negativas, crónicamente malhumorados, deprimidos, apáticos, dóciles, inactivos, obstinados, temerosos y más sobrios que los niños que no han sido maltratados”.⁵⁰

En los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y glúteos, pudiendo presentarse también defensivas del niño. También se observan excoriaciones, en ocasiones heridas sobre infectadas y quemaduras, nariz aplanada, dientes rojos, desgarres de encías producidos por la introducción brutal de biberones o chupones.

⁵⁰ Ibidem. p. 84.

Las fracturas se presentan repetidamente y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo.

“Los niños maltratados presentan determinados rasgos distintivos, comunes en muchos casos, y este aspecto, unido a la presencia de lesiones físicas características del niño maltratado, son datos de gran utilidad para el médico, para el funcionario investigador y para otras personas que buscan detectar casos de niños maltratados.”⁵¹

En cuanto a la actitud del médico, hemos podido observar que muchos de ellos son renuentes a aceptar que el adulto, principalmente el padre o la madre, pueda maltratar a un niño; otros se abstienen de informar a las autoridades, en consideración a los efectos que pudiesen tener las denuncias en su clientela, algunos piensan que es de mayor utilidad tratar a los agresores que denunciarlos”.

2. Características de Agresor

En la mayoría de los casos, el maltrato hacia los menores viene por parte de la madre, quien interviene dos veces más que el padre, agrede también en un orden descendiente el padrastro, la madrastra, los hermanos mayores, otros parientes y el cuidador.

⁵¹ TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 126.

De acuerdo a investigaciones del DIF, en años anteriores, el agresor es el padre en el 24%, la madre en el 44%; el padrastro en un 5% y la madrastra en el 3%.

Muchos de los padres, que se ven involucrados en maltrato a menores, son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos, debido a un número de razones socioeconómicas y ambientales. Algunas de las fuerzas que dirigen la conducta son endógenas y relacionadas con experiencias de la propia niñez.

De acuerdo a otros autores, los agresores tienen entre los antecedentes más fuertes: embarazos no deseados, madres solteras, matrimonio de adolescentes, padres con problemas económicos, padres que de niños fueron, a su vez, víctimas de maltrato, padres sádicos que hacen víctima al menor de lesiones.

Otras investigaciones nos dan cuenta que los agresores son personas sumamente jóvenes, tienen veinticinco años como promedio, provienen de todas las clases sociales y están dentro de todos los niveles de inteligencia, como rasgo psicológico, está la inmadurez emocional, su dificultad para aceptar el rol paterno o materno, así como una gran necesidad de dependencia. Los padres golpeadores tienen antecedentes de maltrato en su niñez, así en la experiencia mexicana el 52 % de los padres agresores

fueron maltratados en su infancia, porcentaje que sube al 71% en los casos en los que haya seguridad o sospecha, fundada la agresión al menor. Se ha enfatizado también, la existencia de un grado especialmente alto de impulsividad de pobres mecanismos de control.

“En el hospital, el agresor tiene patrones de comportamiento característico. Poco interés del familiar involucrado, acerca de la seriedad de las lesiones y evolución del padecimiento, con el abandono del niño en el hospital o visitas muy esporádicas, y el comentario frecuente de las enfermeras de la sala, es de que no conocen al padre o madre del menor maltratado, a pesar de su prolongada estancia en el hospital”.⁵²

De acuerdo a otras fuentes de información, observamos que los agresores son menores de 30 años, es decir, son personas fundamentalmente jóvenes, sin embargo, es interesante subrayar, que en el grupo de agresores que tenían menos de 19 años, hubo un redominio del sexo femenino.

“En el 39 % de los casos, la madre es la que ejerce este triste papel, mientras que el padre agrede a su hijo en el 19 % de los casos observados; el padrastro y la madrastra en el 11 % de los casos; los tíos en un 6 % y los abuelos en un 2 %; el 7.3 % denominados como “otros”, en los cuales se

⁵² SOLÍS QUIROGA. HÉCTOR. Sociología criminal. 2ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001, p. 38.

engloban a hermanos mayores, que quedan al cuidado del menor, profesores, vecinos, etc."⁵³

Contrariamente a lo que se podría suponer, el agresor presenta signos de alcoholismo o drogadicción, solo en el 9% de los casos observados, pero si analizamos su condición de actividades, vemos que el 61% estaba desocupado y la gran mayoría tenía más de cuatro hijos, los cuales residían en viviendas de menos de tres recámaras.

En términos generales, podemos decir que las particularidades de los agresores o sujetos activos son: "inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación social, inmadurez emocional, impulsividad, inconciencia, falta de dignidad, falta de metas positivas, problemas conyugales y familiares en general, aislamiento, soledad, fuertes sentimientos de impotencia y frustración, entre otros."⁵⁴

También podemos observar que tales individuos son en muchas ocasiones, perezosos, descuidados y desalineados. En el caso de los varones agresores, aún cuando hagan vida marital con la madre del niño y se violentan fácilmente cuando se ocupan del menor en ausencia de la madre, lo cual conduce a malos tratos. Frecuentemente se presentan como personas incomprendidas y carentes de afecto. Sin embargo, es más

⁵³ Ibidem. p. 43.

⁵⁴ SAVATER, Fernando. El valor de Educar. 3ª edición, Edit., Sista, México, 2000.p. 139.

frecuente que la mujer agrede al menor, lo cual puede explicarse, en muchos casos, por que la madre pasa más tiempo con el menor que el padre; también puede ser que la madre a su vez es objeto de malos tratos por parte del varón y este trato brutal genera violencia que recae en el menor.

En términos generales, este es el cuadro que presentan los sujetos activos, no obstante, hay veces que los agresores son inteligentes, con buena preparación e incluso profesionales, aparentemente bien adaptados y sin problemas económicos pero se conduce agresivamente con sus hijos, talvez porque tuvieron una infancia llena de sufrimientos o porque piensan que la educación debe ser severa o debido a otras causas enunciadas.

3. Prevención del maltrato a menores

Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con menores, como son: los padres, médicos, personal de enfermería, de guarderías, de jardines de niños, de casa cuna, de escuelas, en fin, a todas las personas que en alguna forma se relacionen con niños, acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos. Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores, detectar los indicios característicos de maltratamiento, ya sea a través de la observación de los menores o de los

padres, y hacer la denuncia correspondiente, de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos pueden ocasionar al menor daños físicos, mentales y aún hasta la muerte.

Es pues, la información y la capacitación adecuada un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva.

4. Conductas inadecuadas en el cuidado y educación de los menores

Existen múltiples ideas, nacidas de la costumbre, que operan como normas de conducta, que originan frecuentes malos tratos a los menores; ideas como la que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, ya sea el maestro o cualquier persona mayor de edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto de educarlos o amparándose en una falsa e inexplicable autoridad.

El uso tolerado e incluso recomendado, de la fuerza como instrumento educativo de los menores es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de educación o formación de los menores.

Es necesario cambiar la actitud individual y social que admite a prueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los menores, y tal cambio podrá evitar futuros malos tratos.

Solo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales pueden evitar la comisión de malos tratos, de manera que la modificación de estas conductas es una preventiva idónea respecto de los malos tratos a los menores.

5. Prevención del maltrato a menores mediante la educación y orientación familiar

Como ya he dicho, la orientación familiar debe conjuntar especialidades de diversas disciplinas y su finalidad debe ser formar criterios e inducir conductas positivas para el menor.

Sin duda, la orientación familiar presenta un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los menores, habida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto, a su vez, evitará que se produzcan las mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el menor.

En caso de que se hayan realizado acciones de maltrato, la orientación familiar hará que el futuro no se realicen tales actos.

Así pues, es un hecho que la educación y la orientación familiar, son instrumentos de rehabilitación y prevención.

6. Sensibilización de la comunidad

Como medida preventiva, útil y operante, señalaremos la sensibilización de la comunidad respecto de los menores maltratados.

La aceptación de la existencia de estas conductas violentas está aún lejos de verificarse, muchas personas no conocen o no creen que puedan realizarse tales acciones de malos tratos, o bien, cuando conocen de un caso de crueldades para con los niños, se abstienen de intervenir.

Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de los malos tratos como un hecho social triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real. La comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, ante los hechos de los malos tratos, no asuman una actitud pasiva, contemplativa, si no que,

por el contrario, actúen, que participen en la lucha contra ese problema social, pues su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y para evitar, en el futuro, la comisión de malos tratos. Es necesario promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, así como de un profundo respeto por los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariño; se debe alentar a la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de malos tratos a los menores, pues existen garantías legales que protegen a quienes denuncien estos hechos de buena fe. Solo de esta manera tales instituciones estarán en posibilidad de someter tanto a los menores maltratados así como a los agresores, a los tratamientos preventivos y de rehabilitación que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atenten contra los menores.

7.- Consecuencia del maltrato a menores

Es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien, irreversibles con secuelas definitivas.

Ya he hecho referencia a las lesiones más comunes que se advierten en los niños maltratados. Como consecuencia de malos tratos, podemos, señalar las siguientes: "Muestras de in afectividad o agresividad, que

pueden entrañar lesiones mentales; retraso de crecimiento, denominado enanismo por carencia de afectividad, retraso mental, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma o por falta de afecto, etc.”⁵⁵

La variedad y la gravedad de las secuelas, así como de los fenómenos infecciosos que suelen padecer los niños maltratados, integran una triste lista de horrores cuyas consecuencias afectan la evolución del resto de sus vidas.

De acuerdo a la opinión de algunos doctores, “estos niños, suelen presentar una serie de infecciones agregadas, por ejemplo en las vías urinarias. Padecen, asimismo, fiebres prolongadas que acentúan la ya de por sí fuerte carga de tensiones que soportan la familia donde el conflicto existe, y por si fuera poco, funciona como un detonante más de la agresión por parte del padre o la madre golpeadores.”⁵⁶

Como ya lo he señalado, la depresión emocional provoca detención en el crecimiento físico de un niño, sin que medie enfermedad alguna. El pensar que la talla baja es consecuencia del estado nutricional deficiente, deja de lado el sufrimiento a que el maltrato somete a una de las estructuras vitales del cuerpo humano: El sistema nervioso central.

⁵⁵ GONZALEZ NÚÑEZ, José. Violencia Intrafamiliar Consecuencias y Traumas. 3ª edición. Ed. Esfinge, México, 1998. p. 121.

⁵⁶ *Ibidem*. p. 122.

Algunos menores maltratados suelen sentir que su deber es permanecer estrictamente ligados a sus padres, sin desarrollar su propia individualidad.

El menor maltratado puede sentirse también intensamente amenazado y angustiado y por eso, al pasar los años, muchos de ellos se convierten en psiconeuróticos con tensión excesiva, con muy poco control sobre sus emociones, descompensaciones de sus defensas y de sus capacidades para adaptarse a su medio ambiente.

Ante las amenazas de la familia contra él, puede decidirse a contra atacar a uno o a ambos padres, o a sus hermanos, para tratar de forzar así la satisfacción de alguna de sus muchas necesidades insatisfechas. Dentro de ese grupo se encuentran muchos casos de desórdenes agresivos de la conducta y otros de niños adolescentes delincuentes.

En muchos casos se ha llegado al parricidio, muchos de ellos perpetuados por menores que han sido sometidos a un maltrato sistemático durante años.

"La muerte de estos pequeños se produce como resultado de maltratamiento, consistente en gravísimas lesiones cerebro meníngicas o viscerales, o cualquiera otra lesión o conjunto de lesiones, que producen la

perdida de la vida. La muerte del niño puede tipificarse como infanticidio u homicidio, a los cuales más adelante nos referiremos”.⁵⁷

Otras de las consecuencias que un niño maltratado puede presentar las encontramos en el rendimiento escolar, es decir, en los problemas escolares que el menor presente.

Yo considero que el rendimiento escolar problemático de los niños maltratados, puede ser originado precisamente por estos actos violentos, ya que los niños que lo sufren, carecen de una educación adecuada, de una educación basada en el afecto, que le permita desarrollar interés por el estudio. Los niños maltratados no encuentran ni estímulo, ni reconocimiento para sus esfuerzos; solo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existen en sus hogares, tienden a evitarlos. Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia lo cual impide una conducta escolar positiva; además generalmente son niños mal nutridos, descuidados, que viven en malas condiciones de vivienda, todo lo cual contribuye a que presenten problemas y deficiencias escolares. Finalmente, los golpes pueden, como ya se expresó, producir lesiones cerebrales que impiden un desarrollo normal del niño en el ámbito escolar.

⁵⁷ GROSSMAN, Cecilia y MESTERMANN, Silvia. Op. cit. p.p. 126.

Otra de las consecuencias que un menor maltratado puede presentar en su adolescencia, es la conducta antisocial, es decir, que en consecuencia de los malos tratos sufridos en su infancia, después en su adolescencia, carentes de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad, le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales, como una reacción de maltrato sufrido.

El fármaco dependencia es otra de las consecuencias que se pueden presentar como resultado de los malos tratos a los menores, ya que en las drogas los jóvenes pueden encontrar, falsamente, una salida a los problemas que hay en sus hogares.

Considero que los malos tratos a los niños provoca un fuerte estado de angustia y sufrimiento, tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la fármaco dependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos; las drogas pueden significar para el sujeto que fue o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal. Por lo anterior, nosotros consideramos que los malos tratos pueden ser, en muchas ocasiones, factores que generan la fármaco dependencia.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

De acuerdo a algunas investigaciones, algunos autores señalan como causas de la prostitución el que la mujer no haya recibido, en su infancia, el debido cariño, así como también el hecho de que la familia en la que se desarrolla la mujer, sea de tal manera regida que produzca en ella una reacción contraria a lo que se pretende obtener.

Otros autores encuentran el origen de la prostitución en que estas mujeres no se sentían amadas por sus padres y degradaban así su valor.

Por otra parte, he señalado que los padres golpeadores o agresores fueron a su vez niños maltratados que tuvieron una infancia desafortunada y estas situaciones se manifiestan en la edad adulta, en actitudes de inafectividad, pues como en su niñez carecieron de afecto, les resulta difícil, cuando no imposible, desarrollarlo y manifestarlo.

El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues es muy probable que sea él cuando de adulto maltrate a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos y será un padre agresor. Además es muy probable que el sujeto que sufrió agresiones de niño, sea negligente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del hogar y se llegue, a producir el mismo cuadro familiar deteriorado, negativo, inestable, en el cual se desarrolló en su niñez; se va a repetir en su nueva familia. Así como él fue un niño maltratado, sus hijos lo serán y es

posible que esto origine una larga y triste cadena de malos tratos a los niños, solo interrumpida por una adecuada tarea de rehabilitación y prevención.

La agresividad para los hijos y la proyección de esta destructiva conducta hacia la nueva familia puede ser también otras de las dañosas y graves consecuencias que producen los malos tratos a los niños.

CAPÍTULO 4

LA PROTECCIÓN JURÍDICA EN EL MENOR MALTRATADO

La protección existente en los códigos sustantivos respecto de la protección del menor maltratado, sigue siendo insuficiente con todo y con el nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su título primero denominado delito contra la vida y la integridad corporal que se integra con cinco capítulos. Resulta pertinente resaltar que se ha evitado al máximo posible hacer una descripción de conductas delictivas que han generado confusión y aplicación en algunos casos distorsionada de la norma correspondiente, por lo tanto ya no se describe la conducta sino que se va de forma directa a la penalidad por la acción u omisión que cada precepto contempla como ilícito. Homicidio en este apartado se contemplan el homicidio simple, homicidio en riña, homicidio en función del parentesco, para el que las reglas se han clarificado sustantivamente, ya que pasa, ahora en el Nuevo Código, de ser un tipo especial calificado, que por tanto no admitía ningún elemento que atenuará o aumentara la penalidad sólo circunscrita, a una ya establecida, ahora se contempla que al ocurrir alguna circunstancia agravante, se aplicarán las reglas de homicidio calificado y en el mismo sentido si ocurre alguna atenuante, las penas se aplicarán de conformidad con la modalidad, el homicidio en contra de un recién nacido, dentro de las veinticuatro horas posteriores al nacimiento se mantiene como un tipo atenuado, lo mismo ocurre para el homicidio por humanidad, cometido

en agravio de quien padece enfermedad incurable en fase terminal se establece como un tipo atenuado. El homicidio calificado tendrá la máxima penalidad, finalmente un tipo específico lo constituye el homicidio en riña.

Lesiones, el que causa daño o alteración en la salud incurre en este ilícito, que se sancionará de conformidad con el daño que se cause al pasivo, cuando se trata de lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo, cónyuge, concubinario o pareja permanente, adoptante o adoptado, las penas se incrementaran en una mitad. Si las lesiones se causan a una menor edad o incapaz sujetos a patria potestad o tutela, las penas se incrementaran con dos terceras partes, lo mismo que para las lesiones calificadas, las lesiones ocasionadas con motivo de tránsito de vehículos inferidas culposamente cuando el responsable realice el hecho en estado de ebriedad o basa el influjo de estupefacientes, que este haya abandonado a la víctima ósea producida por personal de transporte público o al público, o servicio de transporte de personal durante el desempeño de su actividad.

Aún con lo señalado, consideraremos que aún falta mucho por hacer en materia penal, civil, y en lo general en lo que ha maltrato del menor se refiere razón por la cual puntualizamos lo siguiente:

1.-La protección a los menores en el Código Penal para el Distrito Federal

El Código Penal para el Distrito Federal, protege a los menores de cualquier tipo de maltrato de que pudieran ser objeto, ya sea por parte de sus padres o de la persona que está a su cuidado, siendo este maltrato por medio de golpes, por la exposición de los hijos, por el abandono de las obligaciones por parte de los padres hacia sus hijos, por la negligencia en los cuidados que requiere un niño, etc.

Para el caso del maltrato a los menores, por parte de sus padres, el mismo Código Penal, en su reforma de 1989, derogó el artículo 294 y modificó el 295, para evitar la impunidad de que gozan quienes en el ejercicio de corrección, desbordan o desvían esta facultad, infiriendo lesiones a menores e incapaces, sujetos a la patria potestad o a la tutela; probable conducta, actualmente sancionada en los términos aplicables a las lesiones en general, a sí mismo se mantiene la pena adicional de la suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, de las personas que cometen este tipo de ilícitos; artículo al cual haremos mención posterior mente, pues nosotros consideramos este artículo de vital importancia para nuestro tema.

En este tema haremos mención y analizaremos los artículos del Código Penal que protegen a los menores de algunos delitos, y que a continuación analizaremos:

“Artículo 193. Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Se equipara al abandono de personas y se impondrá la misma sanción a la que, aún viviendo en el mismo domicilio, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos.

Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado de un pariente, o de una casa de asistencia.

La misma pena se impondrá aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.”

En este delito de abandono de personas, se está protegiendo a los menores en el caso de que sus padres o tutores, los abandonen sin que estos puedan cuidarse por sí mismos.

Lo anterior lo sustentamos con la siguiente jurisprudencia;

“QUERRELLA, PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA FORMULARLA EN LOS DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS Y ABANDONO DE FAMILIARES. Los delitos de incumplimiento de la obligación de dar alimentos y de abandono de familiares se actualizan por la omisión de cumplir con la obligación de dar tales alimentos, misma que se genera sucesiva y permanentemente pues los efectos que produce son eventualmente permanentes, es decir, se prolongan durante el tiempo en que el agente activo mantiene el estado antijurídico a pesar de que radica en su voluntad la facultad de hacer cesar ese efecto en tanto están referidos a una conducta omisiva, lo que permite concluir que la regla establecida en el artículo 95 del código punitivo para los delitos de querrela no opera en casos como el que se indica, pues el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación de dar alimentos se genera cada vez que esta obligación se incumple y de la misma manera se genera el derecho a querrellarse por el incumplimiento de ella, es decir, el derecho se genera cada vez que la conducta omisiva se presenta, y por esta

razón la prescripción no opera en esos delitos mientras tal conducta no cese.”⁵⁸

“Artículo 196. El delito de abandono de cónyuge, concubina o concubinario, se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.

Cuando se trate del abandono de personas respecto de quienes se tenga la obligación de suministrar alimentos, se declarará extinguida la pretensión punitiva, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los ofendidos, si el procesado cubre los alimentos vencidos y otorga garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de aquellos”.

Como ya habíamos mencionado, en este artículo se protege al menor desde el punto de vista económico, si un padre abandonara a sus menores hijos o a su cónyuge, olvidándose de las obligaciones que tiene con ellos, se le aplicará la pena a que se hizo acreedor, además de que perderá los

⁵⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, T.VII P.J/19, Octubre de 1996, p449.

derechos de familia, además de pagar las cantidades no suministradas, es decir que, no por el hecho de que pierdan los derechos de familia se librarán de la obligación de suministrar alimentos a sus menores hijos y a su cónyuge, esto lo fundamentamos con la siguiente jurisprudencia.

"ABANDONO DE FAMILIARES. SE TIPIFICA EL DELITO AUN CUANDO LA CÓNYUGE ABANDONE EL HOGAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El hecho de que la pasiva del delito de abandono de familiares, hubiese manifestado que ella abandonó el domicilio conyugal por el maltrato que recibía del activo, no implica como se pretende, que no se acreditan los elementos del delito de que se trata, toda vez que la conducta punible descrita en el artículo 202 de la ley penal veracruzana, se actualiza con el mero incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a cargo del agente y consistentes en no ministrar alimentos y recursos que son necesarios para la subsistencia de persona distinta a sus hijos a quien legalmente tiene el deber de dar alimentos, figura delictiva que encuadra acertadamente, entre otros, en el título de los delitos contra la familia."⁵⁹

"DELITOS CONTRA LA FAMILIA. EL CUERPO DE LOS DELITOS DE INCUMPLIMIENTO DE DAR ALIMENTOS Y DE ABANDONO DE FAMILIARES ESTAN INTEGRADOS CON ELEMENTOS MATERIALES NO

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materia Penal, Tomo VIII, Tesis VII, Novena Época, Septiembre 1998, p.1139.

COMUNES EN SU TOTALIDAD. (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). De la lectura de los artículos 201 y 202 del Código Penal para el Estado de Veracruz se advierte que, en contrario a otras legislaciones, bajo la denominación genérica de delitos contra la familia se tipifican, a más de otros, el de incumplimiento de la obligación de dar alimentos y el de abandono de familiares, de los que aparece que el primero sanciona a quien sin motivo justificado deje de cumplir con la obligación de dar alimentos a sus hijos y que el segundo pugne al que sin motivo justificado abandone a persona distinta de sus hijos a quien legalmente tenga el deber de dar alimentos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia. Por tanto, del texto de esos preceptos aparece que los elementos materiales que integran el primero de los ilícitos en cita son: 1. Que alguien deje de cumplir la obligación a su cargo de dar alimentos; 2. Que ello ocurra en perjuicio de sus hijos, y 3. Que esa conducta se observe sin motivo justificado, así como que los del segundo son: 1. Que alguien abandone a personas distintas de sus hijos; 2. Que el activo de esa conducta tenga obligación de dar alimentos a dicha persona; 3. Que tal conducta se lleve al cabo dejando al abandonado sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, y 4. Que todo ello ocurra sin motivo justificado, todo lo cual implica que alguien puede al mismo tiempo ser condenado por uno de esos antisociales y absuelto por otro dada la diversidad de los elementos materiales que los constituyen.¹⁶⁰

⁶⁰ Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Octava Época, Mayo 1994, p 426.

En el artículo 156 de este mismo ordenamiento menciona las consecuencias que pudieron organizarse con motivo del abandono de dichas obligaciones.

"Artículo 156. Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de tutela".

Es decir que el familiar que tenga a su resguardo a un incapaz y que lo abandone se le sancionara con la pena prevista en el artículo antes mencionado a demás perderá la patria potestad o la tutela ya que este es un deber jurídico permanente.

Para fundamentar lo anterior aremos mención de la siguiente tesis :

"ABANDONO DE PERSONA, DELITO DE (LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA). El artículo 310 del Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua establece: Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de reclusión, si no resulta daño alguno, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido". Ahora bien, el delito a que se refiere el precepto legal mencionado, no puede cometerse por cualquier persona, pues sólo pueden

ser sujetos activos las personas que deban mantener o cuidar a la víctima, en virtud de un deber jurídico, pero no un deber eventual, sino permanente o por un lapso, y el deber de alimentar o guardar es jurídico cuando tiene una fuente con este carácter, como un deber directamente impuesto por la ley.⁶¹

Si del abandono a que se refieren las jurisprudencias anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan.

Es decir, que se tomara en cuenta, si a causa del abandono sufrieran los menores o el cónyuge abandonado, alguna lesión o incluso la muerte, se la tomará como una premeditación al momento de aplicar las sanciones.

"Artículo 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por si mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho, los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.

⁶¹ Semanario Judicial de la Federación, Tomo Segunda Parte, CXIII, Novena Época, Septiembre, México 1999, p 11.

No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código”.

En este artículo lo que nos interesa y es importante para nuestro estudio, es el hecho de que se proteja a los menores, inclusive en los casos cuando un menor es abandonado en los basureros o en las puertas de algunas casas, con el propósito de deshacerse de él, y la persona que encuentre a un menor en esas condiciones deberá dar aviso a las autoridades correspondientes.

Estamos de acuerdo con el contenido de este artículo, ya que consideramos que no es posible que una persona tenga la patria potestad de un menor, cuando no tiene el cariño y el amor de padre para cuidarlo y educarlo.

En el artículo 177 se completa el delito de abuso sexual a los menores, siendo este artículo muy importante para nuestro estudio ya que señalamos en el capítulo anterior, las consecuencias que puede presentar un menor violado son muy graves y en algunos casos mortales, artículo que a continuación analizaremos:

“Artículo 177. Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la

capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda registrarlos, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.”

De acuerdo con este artículo, nosotros consideramos que las personas que cometen este delito no deben estar en libertad, ya que sería un peligro para la sociedad; se ha comprobado en algunos de los casos de menores violados, o que han sido víctima de abusos sexuales, que tienden a inclinarse por el homosexualismo, por la adicción a las drogas, al alcoholismo, etc., es decir, que a estos menores se les está perjudicando su vida y en el caso de niñas violadas o víctimas de abusos sexuales, al llegar a la adolescencia tienden a practicar la prostitución; por todo esto se debe de proteger a los menores de estos graves delitos.

Para fundamentar el artículo anterior mencionaremos la siguiente jurisprudencia.

“ABUSO SEXUAL Y ATENTADOS AL PUDOR. DIFERENCIA DE. Los delitos de abuso sexual y atentados al pudor se refieren a un acto sexual realizado sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula por parte el activo, pero con la diferencia bien marcada entre ambos delitos de que en el

primero el sujeto pasivo lo puede ser todo el mundo, sin limitación de edad y que sea capaz, en tanto que en el segundo la víctima sólo lo es una persona menor de doce años de edad o incapaz, por carecer de la facultad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.¹¹⁶²

Otro delito muy importante para nuestro estudio es el anteriormente llamado infanticidio, este delito podemos adecuarlo en algunos casos, como consecuencia del maltrato a los recién nacidos, delito que a continuación se señala:

"Artículo 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este código, se impondrán las penas del

⁶² Semanario Judicial de la Federación, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal de primer circuito. Tomo XII, Octava Época, Agosto, México 1993, p314.

homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad”.

Para los efectos de este artículo la jurisprudencia señala:

“HOMICIDIO CALIFICADO EN RAZÓN DEL PARENTESCO. A diferencia de otras ramas del derecho, en el punitivo no se requiere de la demostración formal del parentesco existente entre el pasivo y el activo del delito, para que se tenga por acreditada tal relación; ya que los fines y objetivos del sistema penal difieren sobremanera de los otros existentes, en atención a que aquél gira en torno a la concepción y percepción que en la conducta delictiva asume el activo en relación al parentesco. Así, si en el caso no se demostró formalmente la existencia de esa relación entre el activo y el ofendido, pero el primero estaba consciente de que éste era su padre adoptivo, la agravante del delito de homicidio por razón del parentesco se surtió, atento a que en el homicida existía la plena certeza de ese lazo de unión.”⁶³

Artículo 126. Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta”.

⁶³ Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Tesis VI, Novena Epoca, Diciembre, México 2000, p 1391.

En los artículos que se señalan se tiene en primer término al que priva de la vida a su ascendente y descendente. En el cual se señala que es la muerte un niño, dentro de las veinticuatro horas de su nacimiento, por cualquier ascendiente consanguíneo, pudiendo ser estos ascendientes consanguíneos la madre, el padre, los abuelos maternos y paternos, los bisabuelos, etc. en segundo lugar se señala la pena a que se hace acreedor quien cometa dicho delito; en tercer lugar, se señala una pena diferente, siendo esta para el caso de la propia madre del infante.

Si la madre de la víctima logro ocultar su embarazo, si no registro a su hijo en el Registro Civil, si no tiene mala fama o si el hijo no es legitimo, la pena será menor; ya que con o sin estas circunstancias señaladas, el homicidio se realiza y consideramos que el hecho de que no sea registrado en el Registro Civil, no le quita que no sea un delito, en el cual se le priva de la vida a un ser; en estos casos la Ley debe ser igualitaria, ya que no entendemos el porqué el hecho de que el hijo sea legitimo o no, o que la madre tenga mala fama o no, reciba una pena mayor o menor, sino que podría ser todo lo contrario, ya que si logro ocultar su embarazo o si no lo registro puede ser por que la madre tenia pensado el delito que iba a realizar y en este caso el delito se comete con ventaja, con alevosia y traición; por todas estas razones, estamos en desacuerdo con estos artículos.

Lo sustentaremos con la siguiente jurisprudencia:

“DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño

tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.¹¹⁶⁴

Por otra parte tenemos el delito de lesiones hacia los menores, este delito lo contempla el artículo 132 del mismo ordenamiento, que expresa lo siguiente:

"Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

⁶⁴ Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV, Tesis P/J, Novena Época, Febrero, México 2002, p 588.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga”.

Para los efectos de nuestro tema, nos interesan las lesiones que sufren los niños por parte de sus padres o por las personas que están a su cuidado, son realizadas ventajosamente, ya que un niño es menor en fuerza física a un adulto, también se vale de que el niño es una persona inerme, incapaz de defenderse por sí mismo.

Considero que las personas que golpean a menores, actúan cobardemente ya que se valen de que un niño es menor en fuerza física y no pueden defenderse, es por esto que éste delito debe ser tratado con seriedad, ya que se trata de las lesiones que los padres infieren a sus hijos, entendiendo por lesiones una forma de maltrato físico, lo cual debe ser castigado severamente y no dejar que los padres, maestros, tutores, tíos, abuelos o cualquier otra persona que este relacionado con ellos se tomen todo este tipo de derechos sobre los menores.

Ya que he mencionado en el capítulo anterior, el hecho de que se golpee a un niño trae graves consecuencias que resultan muy problemáticas al llegar a la adolescencia estos niños golpeados, y una de las

consecuencias más graves, que señalamos en el capítulo anterior, es que el niño que es golpeado en su infancia, crece con odio, sin amor a sus hijos proyectando dichos malos tratos de generación en generación, teniendo como resultado una sociedad corrompida, sin tener en cuenta que los niños son el futuro del mundo.

2. La protección a los menores en el Código Civil para el Distrito Federal

Nuestro Derecho Positivo contempla, en diversos cuerpos legales, la situación de los menores, entendiéndose por tales aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad que establece la Ley.

En ese contexto destacan las legislaciones Penal y Civil, que establecen dentro de sus ámbitos de aplicación, los derechos del menor.

Para el caso de este subtema solo nos avocaremos al estudio y análisis de los preceptos que protegen al menor en el Código Civil vigente para el Distrito Federal.

El Código Civil es el ordenamiento más importante, por contener él mismo todo el marco general de la situación del menor, no sólo ante la sociedad, sino inclusive dentro de su propia familia, es decir, en el Código Civil se regulan sus relaciones con las demás personas, aún las más cercanas, como lo son sus padres.

Dentro de nuestro estudio solo señalaremos los artículos que sean de nuestro interés, es decir, aquellos que protejan al menor de cualquier maltrato, de abandono, de la explotación, de las torturas o incluso del abuso sexual.

En primer lugar tenemos el derecho de alimentos a los menores, entendiéndose por alimentos todos los satisfactores que requiera para su adecuado desarrollo. Estos son en manera enunciativa los siguientes: comida, vestido, habitación, médico y medicinas, pago de educación y paseos.

El Código Civil regula este derecho de alimentos en su artículo 164, que a la letra dice:

Artículo 164.- "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y carecieren de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.

De acuerdo a lo que expresa este artículo podemos señalar que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quienes deben recibirlos.

La obligación alimenticia concluye para con el menor, cuando éste obtuviera la mayoría de edad, siempre y cuando continúe estudiando o cuando el menor se emancipa por matrimonio o por injurias, daños graves o similares inferidos por el deudor al acreedor alimentario, cuando el menor abandona la casa del obligado sin causa justificada y, por ultimo, cuando el deudor alimentario no pueda proporcionarlos.

Cuando el menor no recibe alimentos tiene derecho a exigir su aseguramiento por conducto de su representante legal, es decir, cualquiera que sea titular de la patria potestad, por un pariente o tutor o por medio del Ministerio Público.

Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos deben tener derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sometimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Con lo expresado nos damos cuenta que la obligación de dar alimentos a los cónyuges o a los hijos tendrá prioridad que cualquier otra deuda u obligación, ya que el interés primordial que se pretende es que a los menores no les falte alimento, casa, vestido, educación, es decir, que no sufran de algún maltrato desde el punto de vista económico.

Lo anterior lo fundamentamos con la siguiente tesis:

“ALIMENTOS. PUEDEN FORMAR PARTE DE LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER EL HOGAR CONYUGAL O UNA OBLIGACIÓN DIRECTA Y, POR TANTO, DESVINCULARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Del texto del artículo 150 del Código Civil de la entidad, se infiere que está encausado respecto de dos obligaciones, una de carácter general, relativa al sostenimiento del hogar conyugal, y otra de índole particular, la concerniente a la ministración de alimentos. Dicho numeral dispone que, por regla general, ambas obligaciones son a cargo del marido y excepcionalmente, cuando la mujer tiene bienes propios, desempeña algún trabajo o una profesión, oficio o comercio, debe contribuir al sostenimiento del hogar conyugal, en la medida y condiciones que establece. De igual manera dispone que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Por tanto, resulta indiscutible que en una resolución judicial pueden coexistir la condena al marido a pagar

alimentos a su esposa, en una determinada proporción de sus ingresos como trabajador, así como la condena a la esposa, a contribuir al sostenimiento del hogar en una específica proporción de sus propias percepciones.¹¹⁶⁵

El mismo ordenamiento también protege a los menores de cualquier mal ejemplo que sus padres les pudieran dar, esto se señala en el artículo 169 del Código Civil, que a la letra dice:

Artículo 169.- “Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior”.

Con el contenido de este artículo nos damos cuenta de que el Código Civil protege tanto a los menores como a la estructura familiar ya que no acepta que alguno de los cónyuges dañe la moral de las familias, la educación de los hijos o ponga malos ejemplos a los integrantes de la familia.

El artículo 267 señaladas las causantes de divorcio, en sus fracciones V, XI, XV, XVI, Y XVII en las que se protegen a los menores de cualquier maltrato moral, psicológico, etc., y que a la letra dicen:

⁶⁵ Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Tesis II.1º C.156 C. Novena Época, Enero. México 1998, p 1054.

- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar descrita en este Código

De acuerdo a las fracciones, antes indicadas, de este artículo, nos damos cuenta que el Código Civil protege a los menores cuando alguno de sus padres padece alguna enfermedad contagiosa o incurable; cuando alguno de éstos ejecute actos inmorales; en el caso de que alguno de los cónyuges tenga el hábito del juego y esto perjudique de alguna manera el bienestar del matrimonio; cuando el padre o la madre abandone del hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada; en todos estos casos el Código Civil protege a los menores de cualquier tipo de maltrato.

Para los efectos de este artículo haremos mención de las siguientes legislación:

“DIVORCIO. NECESIDAD DE PRECISAR LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 454 DEL CÓDIGO CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De una interpretación del artículo 454, fracción VIII, del Código Civil del Estado, se infiere que en la misma se prevén cinco causales de divorcio: a) Sevicia; b) Amenazas; c) Difamación; d) Injurias graves; y, e) Malos tratamientos. Además establece como común denominador que unos y otras sean de tal naturaleza que hagan imposible la vida en común. Lo que quiere decir que esas causales, por referirse a conductas diversas, deben invocarse por la parte actora y analizarse por el juzgador separadamente y no en conjunto; por tanto, para que prospere la acción derivada de las mismas, es indispensable que el actor narre los hechos fundatorios de la demanda especificando en cada caso a qué causal se refieren éstos; razón de más, si se consideran los efectos respecto de los hijos, y que esa precisión es indispensable para que la demandada pueda preparar su defensa y no quedar inaudita, con notoria conculcación del artículo 14 constitucional.”⁶⁶

La siguiente jurisprudencia la encuadraremos en la fracción V :

⁶⁶ Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV. Tesis VI. 3°. C. J. Novena Época, Mayo, México 2002, p 999.

"PATRIA POTESTAD. COSTUMBRES DEPRAVADAS PARA LOS EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA. Por costumbre se entiende una manera de obrar establecida por un largo uso o adquirida por la repetición de actos de la misma especie y por depravado demasíadamente viciado en sus costumbres; de ahí se deduce que "costumbres depravadas" no pueden ser sino las conductas reiteradamente viciosas; por lo que sólo ante la plena justificación de ese tipo de conductas por parte de alguno o ambos progenitores puede privárseles de la patria potestad que ejerzan sobre un menor.¹¹⁶⁷

Por otra parte, tenemos que el artículo 282 del mismo ordenamiento también protege a los menores, desde un punto de vista económico, pues en el caso de divorcio de sus padres, primeramente se asegurara una pensión alimenticia para los menores y la guarda y custodia de éstos.

Artículo 282. Desde que se presente la demandad de divorcio, y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes, solo se señalarán las fracciones relacionadas al tema:

- II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

⁶⁷ Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Octava Época, Agosto, México 1993, p 504.

- V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre.

- VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres.

A continuación señalaremos jurisprudencia para sustentar el artículo anterior:

“CUSTODIA DE MENORES DE MAS DE SIETE AÑOS DE EDAD. EL PRINCIPIO RECTOR DE LA DECISION DE LA GUARDA Y CUSTODIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 282 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE SER PUNTO DE PARTIDA PARA DECIDIR SOBRE LA. El último párrafo del artículo 282 del Código Civil para el Distrito Federal, establece un principio general, rector de la decisión de guarda y

custodia de los menores de siete años, la cual consiste en que éstos deben permanecer al lado de su madre "... salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos...". El espíritu del principio general antes descrito, evidentemente tuvo como sustento el que el legislador atendiera a la realidad social y costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional, en el que en términos generales, corresponde a la madre la atención y cuidado de los menores procreados por una pareja, independientemente de que aquélla realice o no una actividad de carácter laboral, consecuentemente en ella descansa, por regla general, la custodia de los menores procreados en un matrimonio e incluso fuera de éste, pues legalmente la madre tiene a su favor la presunción de ser la más apta para cuidar a los hijos que haya procreado, a menos que el padre demuestre que la conducta de aquélla puede ser dañina a la salud e integridad de los hijos, correspondiéndole la carga probatoria de esta situación al padre, por tratarse de la excepción a la regla general. Este principio general que se comenta, aunque la ley lo establece en forma expresa para decidir sobre la custodia de los hijos menores de siete años, por estar inspirado en la realidad social y costumbres ordinarias imperantes en nuestra sociedad, debe ser el punto de partida del juzgador, por extensión, para normar su criterio en cuanto a la guarda y custodia de los menores habidos en un matrimonio disuelto, aun cuando rebasen la edad mencionada, sobre todo cuando por la edad e inmadurez de éstos, no pueda considerarse, que ellos puedan tomar una decisión libre, espontánea y consciente de lo que es mayormente benéfico para los mismos. Siendo pertinente destacar en este aspecto, que por

cuestiones de lógica y experiencia, este tribunal considera, que salvo contadas excepciones, la madurez y juicio suficiente de los menores para decidir en forma libre y espontánea sobre con quién de sus progenitores desean vivir en forma permanente, se alcanza por lo general con posterioridad a los quince años, puesto que es cuando generalmente empiezan a adquirir independencia de sus padres, quienes ya no pueden manipular fácilmente las decisiones de sus menores hijos. ¹¹⁶⁸

Finalmente analizaremos el artículo 444 fracción III, la cual hace mención de la violencia familiar causante de la pérdida de la patria potestad, que es tema importante para nuestro estudio, pero antes de dicho análisis señalaremos lo que se entiende por patria potestad.

“La Patria Potestad: Es la derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la Ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad”. ⁶⁹

También se entiende como el conjunto de derechos absolutos sobre el hijo, es decir que, los padres o sustitutos son los encargados de orientar la actividad de comportamiento de los hijos menores de edad, con vistas a su formación como

⁶⁸ Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Novena Época, Septiembre, México 1996, p 628.

⁶⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 10ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000. p. 279.

adulto y consiguiente preparación para el desempeño de sus venideros roles familiares y sociales.

El menor considerado como tal, hasta antes de cumplir la mayoría de edad que la Ley establece, se encuentra bajo la autoridad de sus padres. Es titular de derechos y obligaciones pero no puede ejercerlos por el mismo.

La Ley lo declara incapaz de cuidar de su persona o patrimonio y lo somete, en consecuencia, a las decisiones de aquellos que tienen a su cargo la tarea de crianza y educación.

Una vez aclarado lo que se entiende por patria potestad pasaremos al análisis del de la fracción III de este artículo, que es la más sobresaliente en nuestro tema.

Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

Esta fracción es vital para la pérdida de la patria potestad sobre los hijos, ya que consideramos que no es posible que un padre o madre que maltrata o

abandona a sus hijos, entendiendo por maltrato los golpes, malas palabras y ejemplos, negligencia en su cuidado y alimentación, el abuso sexual entre otros; pueda tener a su cargo la patria potestad de un menor o menores, ya que ésta persona no tiene los principios que se requieren para el cuidado de un menor.

Para los efectos de la pérdida de la patria potestad, cuando en alguno de los casos se tiene duda, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, aclara que:

“BASTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL MENOR RESULTE AFECTADO EN LOS VALORES QUE LA LEY PROTEGE, PARA QUE SE PRODUZCA LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, SON TRES LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL, A SABER a) que quien ejerza la patria potestad tenga costumbres depravadas, de malos tratamientos a los hijos o abandone sus deberes para con ellos, b) que pueda comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, y c) la relación de causa entre el abandono de los deberes de los padres y el daño que puedan sufrir los hijos. Desentrañando el sentido exacto de la norma, se desprende que para que surta efectos la hipótesis legal de pérdida de la patria potestad en estudio, no se requiere que el menoscabo en los valores del menor, que la Ley protege, se produzcan en la realidad, pues para ello basta que el proceder del padre

incumplido, se genere la posibilidad de que se ocasionen esos perjuicios; en esta forma, para determinar si se actualiza o no la causal de que se trata, es preciso que el mismo se aprecie tomando en consideración tan solo las probables consecuencias que racionalmente pudieron haberse ocasionado en perjuicio del menor con la conducta del padre, si que se daban considerar las demás circunstancias que hayan acontecido en la realidad o los efectos de dicha conducta haya producido, pues al establecer el precepto de referencia el vocablo "pudiera", impone la obligación de hacer la valoración del caso en función únicamente de las consecuencias normales que la conducta por si misma pueda producir, y no de las consecuencias que realmente haya causado, toda vez que no necesariamente hay identidad entre lo ocurrido y lo que pudo ocurrir, sin que para tal efecto obstante el hecho de que en el momento de emitir el juicio correspondiente, ya hubieren conocido las consecuencias de la conducta impugnada y que esta no haya producido perjuicio alguno al menor, puesto que la sanción que impone el precepto legal en comento, no tiene su fundamento en las consecuencias que la conducta hubiese causado en realidad sino tan solo en las que pudo producir, las cuales además pueden llegar a conocerse racionalmente, tomando en consideración todas las circunstancias del caso".⁷⁰

⁷⁰ Semanario Judicial de la Federación Vol. II, Tomo IV, Octava Época, Enero- Febrero, México, 1989. p. 1041.

"PATRIA POTESTAD. PERDIDA DE LA MISMA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE ALIMENTOS. En la tesis de jurisprudencia número 31/91, intitulada "PATRIA POTESTAD. SE PIERDE SI SE ACREDITA EL ABANDONO DE LOS DEBERES DE ALGUNO DE LOS PADRES, SIN QUE SEA NECESARIO PROBAR QUE EL MENOSCABO EN LA SALUD, SEGURIDAD Y VALORES DEL MENOR SE PRODUZCAN EN LA REALIDAD, PERO DEBEN EXISTIR RAZONES QUE PERMITAN ESTIMAR QUE PUEDEN PRODUCIRSE (ARTICULO 444, FRACCION III DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL)", esta Tercera Sala sentó el criterio de que tal disposición no requiere como condición para la pérdida de la patria potestad la realización efectiva del daño a la salud, seguridad y moralidad de los hijos, sino la posibilidad de que así aconteciera. Ahora bien, dicho criterio debe complementarse con el de que, tratándose de controversias en que se demande la pérdida de la patria potestad con motivo del abandono del deber de alimentos, los jueces, conforme a su prudente arbitrio, deberán ponderar si aun probado el incumplimiento de tal deber, sus efectos pueden o no comprometer, según las circunstancias de cada caso, la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, sin que la sola prueba de tal infracción haga presumir en todos los casos la consecuencia de que se pudieran comprometer los bienes en cuestión.¹¹⁷¹

"PATRIA POTESTAD, PERDIDA DE LA. ABANDONO. INTERPRETACION DEL ARTICULO 444, FRACCIONES III Y IV, DEL CODIGO CIVIL PARA EL

⁷¹ *Semanario Judicial de la Federación. Tercera Sala, Tomo IV, Tesis 307, Octava Época, México 1995, p 207.*

DISTRITO FEDERAL. No obstante que en ambos supuestos normativos se hace referencia al abandono del que ejerce la patria potestad, sin embargo entre los mismos existen notables y palpables diferencias, pues la primera de las fracciones aluden que el abandono de los deberes pudiera comprometer la salud, la seguridad o moral de los hijos, y resulta por demás claro que en esa hipótesis no se señale término alguno, dado los bienes jurídicamente protegidos y que mencione el citado numeral, es decir, que una vez que se presente dicho supuesto, se están en posibilidad de ejercitar la acción correspondiente, pero no acontece lo mismo cuando ya no están en juego dichos valores, pues en ese evento y según lo dispone la última parte de la fracción IV del multicitado precepto, el abandono debe prolongarse por más de seis meses.¹¹⁷²

De acuerdo al contenido de las jurisprudencias señaladas, podemos darnos cuenta de lo problemático o confuso que en algunos casos puede ser la pérdida de la patria potestad de los hijos, pero no debe considerarse como un obstáculo para los casos en que sí es necesario que el padre o la madre o ambos pierdan ese derecho, pues en ocasiones toman como pretexto el deber de corregir los malos actos o desobediencia, golpeando a sus hijos en una forma tan severa que les ocasionan trastornos psicológicos, timidez en su adolescencia y traumas, entre otros, es por estas razones y de acuerdo al estudio realizado que se apoya la idea de la pérdida de la patria potestad en estos casos.

¹² Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Octava Época, Diciembre, México 1991, p 257.

En el análisis de estos artículos puede concluir que el Código Civil es un ordenamiento de vital importancia para los derechos de los menores, protegiéndolos de todo tipo de maltratos que pudieran sufrir ante el descuido de sus padres o en los casos de divorcio, como un aseguramiento de sus necesidades primordiales.

El objetivo de este análisis es que los padres de familia que acostumbran golpear a sus hijos en una forma salvaje, tomen en cuenta, de alguna forma, que los niños no están solos ante las injusticias que se les puedan cometer y tomen conciencia de los actos que realizan y el daño que les están causando al mismo tiempo.

3.-Los Derechos Universales del niño

Los documentos relativos a los derechos del hombre son declaraciones que protegen a toda persona, razón por la cual se aplican al niño con las limitaciones derivadas de la protección que requiere de acuerdo con sus etapas evolutivas.

En México existe la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes; esta Ley se ha caracterizado por una verdadera militancia en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Premisa para la aprobación de la ley fue la reforma al párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta lo siguiente:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La Constitución ahora reconoce que el mundo infantil está integrado por niñas y por niños. El avance en el reconocimiento de los géneros implica resolver desde la Carta Magna la discriminación que padecen particularmente las niñas. Si hay carencias o insatisfacciones, no tendrán un desarrollo integral y la responsabilidad de lograrlo compete no sólo al padre y a la madre, también a sus familiares y, eventualmente, a custodios y tutores. El compromiso del Estado y sociedad para proveer y coadyuvar en este cometido implica que la niña, niño o adolescente, independiente de sus circunstancias, no estará solo o abandonado, tampoco estará excluido de los beneficios de los programas gubernamentales y estará presente en la definición de las políticas públicas.

Es por eso que haremos mención de los siguientes artículos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de garantías constitucionales.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos ya respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente. En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas par garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 21. Niñas, niños, y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo

3° constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas.

Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

- A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

Artículo 48. Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

De lo anterior podemos decir que esta ley va dirigida a un tercio de la población de este país menor de 18 años. Los principios de protección de esta ley nos señalan que el interés superior de la infancia implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tiene que darse de tal manera que, en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el beneficio directo del infante y del adolescente y que proyecte mas allá del ordenamiento jurídico, las políticas públicas y la consolidación del desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

Esta ley establece una limitante del ejercicio abusivo de cualquiera de los derechos de los adultos en detrimento de los derechos de niñas, niños y adolescentes; se reconoce igual valor a los derechos de quienes cursan la infancia y la adolescencia que a los de los adultos, hace mención también de la igualdad donde establece que toda niña, niño o adolescente sin excepción, debe gozar de

los derechos consagrados en la Ley Fundamental es combatir y erradicar desde temprana edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Esta ley hace mención a un principio muy importante que es la no discriminación y el respeto sin distinción de raza, color de piel, sexo, edad, idioma o lengua, religión, opinión política, origen étnico nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición del infante, adolescente o de sus progenitores, familiares o representantes legales.

Además existen documentos Internacionales donde se establece la protección a los niños que gozarán de los derechos del hombre proclamados en la Declaración Universal. Tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona y a un recurso efectivo ante los tribunales competentes que lo amparen ante los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley. No podrá ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y tampoco son aceptables las injerencias arbitrarias en su vida, su domicilio o correspondencia. Las personas a cuyo cargo se encuentra un menor (padres, tutores, curadores, etc.), será posible la intervención en la medida que fuese necesario para su cuidado y educación. El menor tiene derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión e incluso a la libertad religiosa. "El niño es titular de derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto a

los derechos humanos y a las libertades fundamentales, los padres poseen con referencia, la facultad de escoger el tipo de educación que habrá de dar a sus hijos".⁷³

El documento establece que el niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, siempre que sea posible, deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. El menor tiene derecho a recibir educación, en condiciones de igualdad de oportunidades, para desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social.

El interés del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

Finalmente la declaración reitera que el menor debe ser protegido contra toda forma de crueldad, abandono y explotación.

Esta convención intenta llenar las lagunas existentes en los instrumentos internacionales precedentes. Aunque la comunidad internacional ha puntualizado que la existencia de un marco jurídico no es suficiente para asegurar la protección

⁷³ DIF. Lev de los Derechos de los niños y de los niñas. 2ª edición, Edit., DIF., MÉXICO, 2001. P. 3.

del niño, al mismo tiempo ha dado relevancia a la consagración formal de sus derechos, por construir un instrumento ordenador de las acciones concretas.

La intención de la Convención no es solo la protección el niño contra la violación de sus derechos humanos, sino que pretende además, crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa y creadora en la vida social.

De acuerdo a los derechos universales del niño y demás acuerdos internacionales, podemos resumir que los Estados partes deberán asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de los infantes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, considerando las medidas legislativas y administrativas adecuadas y reconociendo que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y por lo tanto debe garantizársele en la misma medida posible, la supervivencia y el desarrollo del mismo.

De igual manera señala el compromiso de respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley.

Se deberá velar por que el menor no sea separado de sus padres contra la voluntad de este excepto cuando las autoridades competentes determinen, de

conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés del niño.

Se propone adoptar las medidas para luchar contra los traslados ilícitos de los menores al extranjero, así como su retención, para lo cual se debe promover la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los menores contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como para impedir que se utilice al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, tomando las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la explotación del niño, en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales, en espectáculos o materiales pornográficos; impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin y protegerlos contra toda forma de explotación en perjuicio de su bienestar.

4.-Propuesta de solución

No debe de ser indiferente a la sociedad y al gobierno, como las niñas y los niños cumplen ese tránsito desde su absoluta dependencia hasta alcanzar su plena integración en el mundo adulto. La sociedad tiene un compromiso con la

infancia para dotarle de las condiciones que permitan su desarrollo integral, ello exige evitarles situaciones de discriminación, de explotación, de abusos, de violencia, de carencia de elementos indispensables para su desarrollo y de satisfacción de sus necesidades básicas.

Por ello, debe establecer mecanismos de acompañamiento y asistencia basados en las antiguas instituciones jurídicas de la patria potestad y tutela, cuando la obligación del Estado y de la sociedad, de garantizar en el seno familiar, la cobertura de necesidades y la generación de condiciones idóneas, o al menos suficientes, para que el proceso de desarrollo infancia-adolescencia pueda verse cumplido, impulsa principios como que la familia es el lugar "ideal" donde las niñas y los niños pueden y deben crecer, pero también establece el principio del ejercicio responsable de la patria potestad y la corresponsabilidad de las madres, los padres, la familia, la sociedad y el estado como garantes del desarrollo integral de la niñez.

Es precisamente ese interés social que debe convertirse en un correcto desarrollo evolutivo de las niñas y los niños, lo que obliga al gobierno buscar una nueva perspectiva, a no abandonar a las madres y a los padres en el ejercicio de tales funciones de asistencia a sus hijos, asumiendo los Poderes Públicos una función subsidiaria que les compromete de forma activa a asegurarles su bienestar.

Ahora bien, una vez declarados los derechos que amparan este nuevo enfoque de la niñez, lo siguiente es procurar su cumplimiento. El problema de la eficacia de los derechos de la niñez, ha sido abordado por los científicos del Derecho Internacional y los especialistas en Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia, partiendo de la doctrina de la "Protección integral", misma que plantea el respeto y cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención, para todas las niñas y los niños, así como el reconocimiento de espacios y momentos para la participación de la niñez en los asuntos que les afecten, tarea nada fácil, puesto que si bien, las garantías de respeto a los derechos civiles y políticos implican evitar actos de molestia por parte de las autoridades, los derechos sociales encuentran su garantía básica en la obligación que tiene el Estado, de realizar acciones positivas y establecer un conjunto de políticas públicas que aseguren la dignidad de las condiciones de vida de su población.

Sin embargo, además de la concurrencia de garantías jurídicas, sociológicas y políticas para lograr la exigibilidad de los derechos, se requiere la construcción de un sistema normativo que regule la protección jurídica y social, que propicie la realización de acciones afirmativas del Estado. Obviamente desde una visión normativa, en donde el derecho deja de estar a la zaga y se convierte en un mecanismo de promoción social, que pretende alterar la realidad o la construcción de muchos posibles.

La protección jurídica puede dividirse en dos niveles; uno sustantivo y el otro adjetivo. El primero de ellos consiste en declarar que las niñas y los niños son sujetos de derechos, como ya se ha indicado; y como consecuencia de lo anterior, el segundo nivel se refiere al reconocimiento legal de todos los derechos que le asisten en materia de derechos humanos, así como los principios dentro de los cuales deben de gozarse y ejercitarse.

A su vez, la administración de justicia presenta dos vertientes; la primera es aquella que se construye para la restitución del o los derechos violados a la niñez y la adolescencia; es decir, cuando ellas o ellos son víctimas, por acciones u omisiones de su padre, madre, encargados de su cuidado, tutores, responsables, sociedad o Estado, y la segunda se refiere a la adopción y aplicación de medidas socioeducativas para aquellos adolescentes que se les ha comprobado haber cometido infracciones a las leyes penales. En ambos casos se deben respetar todos los derechos que les son propias.

Por su parte, la Protección Social de la niñez se equipara con la generación de sistemas de protección social públicos, el desarrollo de prestaciones sociales de manera sistemática; en fin, la constitución de un sistema de Servicios Sociales paralelo al sistema educativo o de salud.

Este tipo de protección tiende a redefinir la construcción de las Políticas Públicas para que los derechos y principios declarados no sean retóricos,

concertando con la sociedad civil, su corresponsabilidad en el desarrollo de las mismas, lo que no significa desde mi punto de vista que el poder político elude su responsabilidad frente a la sociedad como Estado, o que traslade a esta, el cumplimiento de obligaciones que le son propias por su naturaleza o esencia. Estas políticas deben incorporarse a un esquema de actuación pública generadora de acciones dirigidas a ofrecer una atención integral a todas las niñas y niños que se encuentren en el ámbito de actuación de los poderes públicos.

De esta suerte, derechos tales como: alimentación, salud, educación, el respeto a su integridad, a su intimidad y de su medio de convivencia, a sus relaciones familiares. A sus opiniones, a su necesidad de estar informado, a condiciones de bienestar adecuadas, y dotar de seguridad su vida, son, entre otras, condiciones esenciales para el desarrollo evolutivo de la personalidad humana y, por lo tanto, objetivos necesarios de las políticas públicas de atención a la niñez y la adolescencia, tales como:

- A) Políticas de provisión de servicios que aseguren condiciones de vida mínimas en relación con los derechos económicos, sociales y culturales que les corresponden, y el mayor nivel de recursos disponibles.

- B) Políticas de protección y garantía del ejercicio de los derechos, tanto en su vertiente preventiva, compensatoria, como en la de restitución de derechos frente a situaciones de privación.

- C) Políticas de promoción que contemplen tanto acciones de participación como de divulgación y extensión de los derechos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito hacer las siguientes propuestas:

1.-Es de trascendental importancia e interés realizar algunas adiciones a nuestra legislación penal vigentes en el Distrito Federal, con el propósito de establecer una protección jurídica veraz y efectiva al niño maltratado, debido a que consideramos que hace falta más precisión a los artículos que en la actualidad sancionan los abusos y maltratos hacia los menores.

2.-Es necesario que el código Penal vigentes en el Distrito Federal sean reformado, para reglamentar nuevas medidas que ayuden al menor donde se establezca que todo el personal que esté relacionado con menores, ya sean profesores, personal de guardería, conductores de autobuses escolares, etc., deberán estar altamente capacitados para convivir con, los menores y los Institutos deberán realizar exámenes previos a la aceptación de dicho personal, con la finalidad de conocer si a los menores se les dará un buen trato y buenos ejemplos,

además de los artículos previamente señalados en el capítulo cuarto en su punto uno y lo establecidos en ese mismo capítulo en el punto dos. Asimismo el Estado debe adoptar una medida totalmente proteccionista, preventiva y sancionadora para prevenir el maltrato psicológico del menor, capacitando a los sujetos antes mencionados con medidas de prevención para el caso concreto y obviamente, sancionando de manera ejemplar a los transgresores de estas disposiciones que vayan en contra del adecuado desarrollo emocional, cultural y educativo de los menores.

3.-Es necesario la creación de un nuevo artículo en el Código Penal vigente en el Distrito Federal en relación al Título Octavo, Delitos contra la Integridad Familiar, Capítulo Único, Violencia Familiar, donde se agrega a mi consideración el artículo 200 BIS.

Antes de establecer el nuevo artículo es primordial constituir una definición adecuada del maltrato psicológico para elaborar un diagnóstico y un tratamiento apropiados, pues además es el fundamento para establecer un marco legal, proceso que no es fácil dada la complejidad del problema.

La definición se ha modificado y enriquecido con las aportaciones de los investigadores que se han abocado al tema, a partir de la primera emitida por Kempe en 1962, quien originalmente define el maltrato infantil como el uso de la

fuerza física no accidental, dirigida a herir o lesionar a un niño, por parte de sus padres o parientes. Posteriormente se incluyen la negligencia y los aspectos psicológicos como partes del maltrato infantil, para Wolfe es "la presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o intervención legal)". De lo anterior defino que el maltrato infantil que sufren los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos.

Para entender el maltrato psicológico es necesario hacer una diferenciación entre maltrato emocional y psicológico; en relación con el primero se indica: Es la respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional (miedo, humillación, ansiedad, desesperación, etc.) lo cual inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando deterioro de la habilidad para percibir, comprender, regular, modular, experimentar y expresar apropiadamente las emociones produciendo efectos adversos graves en su desarrollo y vida social.

El maltrato psicológico en cambio es la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social.

Y es por ello que consideró necesario la creación del artículo 200 BIS, donde se establece la sanción para el daño psicológico que se causa al menor y el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 200 BIS.- Se equipara la violencia familiar y se sancionara de un año a seis años de prisión al que cause un daño psicológico a un menor de edad ó incapaz que este sujeto a patria potestad, custodia, guarda, protección o cuidado.

Para valorar el daño psicológico se hará un estudio psicoemocional al menor ó incapaz donde el juez valorara el daño e impondrá la pena correspondiente.

ANEXO UNO



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

OFICINA: U.A.V.D.
DEPARTAMENTO: PSICOLOGIA
OFICIO: 0541/2004
ECONOMICO: 482/04
AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

Cuautitlán Izcalli a 6 de Octubre del 2004.

LIC. CARMELITA S. CORTES HERNANDEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA
A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y SEXUAL EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

P R E S E N T E

En atención a su oficio número 2133200006-737-04, recibido en esta oficina el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, envió a usted la presente IMPRESIÓN PSICOLÓGICA en un número de cuatro páginas, del Menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID relacionado con la Averiguación Previa indicada al rubro.

DATOS PERSONALES REFERIDOS

NOMBRE: Ángel de Jesús Galván Cid.
EDAD: 10 años.
GÉNERO: Masculino.
ESTADO CIVIL: Soltero.
DESCOLARIDAD: Quinto Grado de Primaria.
OCUPACIÓN: Estudiante.
FECHA DE NACIMIENTO: 2 de Octubre de 1993.
LUGAR DE NACIMIENTO: Naucalpan, Estado de México.
RELIGIÓN: Católica.
DOMICILIO: Calle del Cerrito # 35, Col. Barrio Texcacoa. Tepetzotlan.

ANTECEDENTES FAMILIARES

El menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID refiere que sus padres responden al nombre de Josefina Cid Cruz de cuarenta y cuatro años quien es obrera y José Galván Saucedo quien es desempleado. Tiene tres hermanos Gabriela de veintisiete años, Gustavo de ocho años y Fernando de seis años todos de apellidos Galván Cid.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 0541/2004.
AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

- PAGINA DOS DE CUATRO -

También refiere que sus padres se llevan mal, porque discuten por la venta de la casa por que mi papá la quiere vender y mi mamá no quiere y por que mi papá dice que anda con otro, a veces mi papá le pega a mi mamá y mi mamá se defiende. La dinámica familiar no es funcional debido a que no hay canales de comunicación y el medio ambiente es agresivo.

ANTECEDENTES DEL CASO

El menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID refiere que "mi papá me pega, con la mano abierta y a veces cerrada también me paga con el cinturón, por que una vez le dije que ya no quería oír sus tontos insultos, por que a veces apoyamos a mi mamá y nos dice que no nos metamos y nos saca de la discusión pegándonos. También me insulta me dice baboso, hijo de la fregada, bestia, era un tarado, marica, hijo de tu pinché madre, a veces me dice auto".

OBSERVACIONES DURANTE LA ENTREVISTA

El menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID es de tez morena, complexión física robusta, estatura de acuerdo a su edad, a simple vista se presenta alineado, en condiciones de higiene personal óptimo. Ropa y calzado en condiciones de uso regular.

PENSAMIENTO: Coherente.

RAZONAMIENTO: Concreto.

LENGUAJE: Claro, fluido, tono de voz bajo con respecto al espacio en el que se realiza la entrevista.

ACTITUD: Cooperativa, mirada intermitente para quien realiza la entrevista, ansiosa, nerviosa.

Se evaluó en una sesión a través de una entrevista semiestructurada y observación directa. Además se evaluó con base al "Perfil de la Personalidad CASIC" de Slaikeu (1998) las siguientes áreas:

AREA CONDUCTUAL

- Presenta tono y volumen bajo con respecto al espacio.
- Presenta lenguaje claro, preciso y a buen ritmo.
- Presenta una actitud sumisa y dependiente.
- Presenta agresividad reprimida que solo ocasionalmente expresa.
- Presenta evasión, superficialidad y cautela al momento de la entrevista.
- Presenta contacto visual intermitente con su interlocutor (terapeuta).
- Presenta ansiedad.
- Presenta una actitud introvertida.



Gobierno del Estado de México.

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 0541/2004.
AV. PREVIA: CUA/TZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica



13

- PAGINA TRES DE CUATRO -

AREA AFECTIVA

- Presenta sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar.
- Presenta aislamiento emocional.
- Presenta sentimientos de impotencia.
- Presenta sentimientos de inferioridad.
- Presenta carencias afectivas en el hogar.
- Presenta sentimientos de depresión o derrota.
- Presenta sentimientos de inseguridad.
- Refiere sentimientos de tristeza por que sus padres discuten.

*Unidad de Atención a Víctimas
Del Procuraduría General de Justicia*

AREA SOMATICA Y FÍSICA

- No refiere y no se observan a simple vista alteración alguna.

AREA INTERPERSONAL

- Presenta deseos de contactos interpersonales exclusivamente limitados.
- Manifiestas pocas habilidades sociales y de asertividad.
- Presenta redes de apoyo.
- Esfuerzos por ganar la aprobación u afecto del medio.
- Presenta ansiedad y preocupación por la propia forma de actuar.
- Necesidad de dar una apariencia aceptable ante el medio.



AREA CONGNITIVA

- Presenta una sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio.
- Presenta habilidades para enfrentarse a las exigencias del medio.
- Presenta pesimismo.
- Presenta tendencias regresivas.
- Presenta posibles tendencias depresivas.
- Presenta fijaciones en el pasado y temor al futuro.
- Refiere pensamientos tales como "que seamos una familia normal", "que dejen de discutir".
- Presenta una disminución del yo.

CONCLUSIONES

El Menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID presenta algunas características de haber sufrido Maltrato Emocional a partir de lo que el menor refiere sobre la actitud y el comportamiento de su padre, ha sido denigrante y ofensiva para su persona. Así mismo es Víctima Indirecta de la Violencia cruzada que viven los padres, es decir, ya que él presencia como sus padres se agreden.

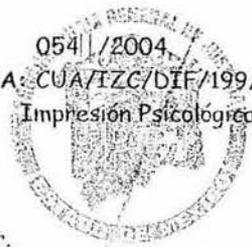


Gobierno del Estado de México.

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 0541/2004
AV. PREVIA: CUA/TZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

13



- PAGINA TRES DE CUATRO -

AREA AFECTIVA

- Presenta sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar.
- Presenta aislamiento emocional.
- Presenta sentimientos de impotencia.
- Presenta sentimientos de inferioridad.
- Presenta carencias afectivas en el hogar.
- Presenta sentimientos de depresión o derrota.
- Presenta sentimientos de inseguridad.
- Refiere sentimientos de tristeza por que sus padres discuten.

*Unidad de Atención a Víctimas
Del Estado de México*

AREA SOMATICA Y FÍSICA

- No refiere y no se observan a simple vista alteración alguna.

AREA INTERPERSONAL

- Presenta deseos de contactos interpersonales exclusivamente limitados.
- Manifiestas pocas habilidades sociales y de asertividad.
- Presenta redes de apoyo.
- Esfuerzos por ganar la aprobación u afecto del medio.
- Presenta ansiedad y preocupación por la propia forma de actuar.
- Necesidad de dar una apariencia aceptable ante el medio.



AREA CONGNITIVA

- Presenta una sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio.
- Presenta habilidades para enfrentarse a las exigencias del medio.
- Presenta pesimismo.
- Presenta tendencias regresivas.
- Presenta posibles tendencias depresivas.
- Presenta fijaciones en el pasado y temor al futuro.
- Refiere pensamientos tales como "que seamos una familia normal", "que dejen de discutir".
- Presenta una disminución del yo.

CONCLUSIONES

El Menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID presenta algunas características de haber sufrido Maltrato Emocional a partir de lo que el menor refiere sobre la actitud y el comportamiento de su padre, ha sido denigrante y ofensiva para su persona. Así mismo es Víctima Indirecta de la Violencia cruzada que viven los padres, es decir, ya que él presencia como sus padres se agreden.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 0541/2004

AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04

ASUNTO: Impresión Psicológica

14

- PAGINA CUATRO DE CUATRO -

El Menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID presenta alteraciones en las áreas Conductual, Afectiva, Interpersonal y Cognitiva, tales como: tono y volumen bajo con respecto al especio, actitud sumisa y dependiente, agresividad reprimida que solo ocasionalmente expresa, evasión, superficialidad y cautela al momento de la entrevista, contacto visual intermitente con su interlocutor (terapeuta), ansiedad, sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar, aislamiento emocional, sentimientos de impotencia, sentimientos de inferioridad, carencias afectivas en el hogar, sentimientos de depresión o derrota, sentimientos de inseguridad, sentimientos de tristeza por que sus padres discuten, deseos de contactos interpersonales exclusivamente limitados, sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio, pesimismo, tendencias regresivas, posibles tendencias depresivas, fijaciones en el pasado y temor al futuro, pensamientos tales como "que seamos una familia normal", "que dejen de discutir", una disminución del yo.

SUGERENCIAS

Se recomienda que el Menor ÁNGEL DE JESÚS GALVÁN CID reciba apoyo psicoterapéutico para resignificar lo que esta viviendo actualmente, y le permita tener una mejor calidad de vida y un desarrollo psicosocial adecuado.

ATENTAMENTE

P. EN LA LIC. EN PSIC. ARA T. SABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL DELITO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Unidad de Atención a Víctimas
del Delito de Cuautitlán Izcalli



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

OFICINA: U.A.V.D.
DEPARTAMENTO: PSICOLOGÍA
OFICIO: 0551/2004.
ECONOMICO: 482/04.
AV. PREVIA: CUAUTZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

Cuatitlán Izcalli, a 6 de Octubre del 2004.

LIC. CARMELITA S. CORTES HERNANDEZ.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA
A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y SEXUAL EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

PRESENTE

En atención a su oficio número 2133200006-737-04, recibido en esta oficina el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, envió a usted la presente IMPRESIÓN PSICOLÓGICA en un número de cuatro páginas, del Menor GUSTAVO ADOLFO GALVÁN CID relacionado con la Averiguación Previa indicada al rubro.

DATOS PERSONALES REFERIDOS

NOMBRE: Gustavo Adolfo Galván Cid.
EDAD: 8 años.
GÉNERO: Masculino.
ESTADO CIVIL: Soltero.
ESCOLARIDAD: Segundo Grado de Primaria.
OCUPACIÓN: Estudiante.
FECHA DE NACIMIENTO: 2 de Enero de 1996.
LUGAR DE NACIMIENTO: Tepetzotlan, Estado de México.
RELIGIÓN: Católica.
DOMICILIO: Calle del Cerrito # 35, Col. Barrio Texcacoa. Tepetzotlan.

ANTECEDENTES FAMILIARES

El menor GUSTAVO ADOLFO GALVÁN CID refiere que sus padres responden al nombre de Josefina Cid Cruz de cuarenta y dos años quien es obrera y José Galván Saucedo Andrés de sesenta y dos años quien es desempleado. Tiene tres hermanos Gabriela, Ángel de Jesús de diez años y Fernando de seis años todos de apellidos Galván Cid. La dinámica familiar no es funcional debido a que no hay canales de comunicación y el medio ambiente es agresivo.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 0551/2004.
AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

- PAGINA DOS DE CUATRO -

ANTECEDENTES DEL CASO

El menor GUSTAVO ADOLFO GALVÁN CID refiere que "mi papá me pega a veces con la mano abierta, con el cinturón, nos dice hijos de su puta madre esta es mi casa, yo la manejo y puedo decir lo que yo quiera, a veces cuando estamos dormidos despierta a mi mamá y me despierta a mí, cuando abrí los ojos él ya no esta".

Además refiere que "mi papá no me deja jugar con mis hermanos porque dice que hacemos ruido, tampoco nos deja ver la tela ni jugar con nuestros carritos. Un día nos quito nuestras pelotas porque estamos jugando en el patio y estábamos haciendo ruido". Menciona que su papá le pega a su mamá dos veces por semana por que ella no quiere vender la casa.

OBSERVACIONES DURANTE LA ENTREVISTA

El menor GUSTAVO ADOLFO GALVÁN CID es de tez morena clara, complexión física robusta, estatura de acuerdo a su edad, a simple vista se presenta aliñado, en condiciones de higiene personal óptimo. Ropa y calzado en condiciones de uso regular.

PENSAMIENTO: Coherente.

RAZONAMIENTO: Concreto.

LENGUAJE: Claro, fluido, tono de voz bajo con respecto al espacio en el que se realiza la entrevista.

ACTITUD: Cooperativa, mirada intermitente para quien realiza la entrevista, ansiosa, nerviosa.

Se evaluó en una sesión a través de una entrevista semiestructurada y observación directa. Además se evaluó con base al "Perfil de la Personalidad CASIC" de Slaikeu (1998) las siguientes áreas:

AREA CONDUCTUAL

- Presenta tono y volumen bajo con respecto al espacio.
- Presenta lenguaje claro, preciso y a buen ritmo.
- Presenta una actitud sumisa y dependiente.
- Presenta agresividad reprimida que solo ocasionalmente expresa.
- Presenta evasión, superficialidad y cautela al momento de la entrevista.
- Presenta contacto visual intermitente con su interlocutor (terapeuta).
- Presenta ansiedad.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO:

0551/2004

AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04

ASUNTO: Impresión Psicológica



- PAGINA TRES DE CUATRO -

AREA AFECTIVA

- Presenta sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar.
- Presenta sentimientos de inferioridad.
- Refiere sentimientos de enojo cuando su papá le paga.
- Presenta aislamiento emocional.
- Presenta carencias afectivas en el hogar.
- Refiere sentimientos de ambivalencia hacia la figura paterna "a veces quiero estar con él", " veces él es bueno y a veces él es malo".
- Se siente a merced de las fuerzas ambientales.
- Presenta sentimientos de inseguridad.
- Refiere sentimientos de tristeza cuando mi papá le pega a mi mamá.
- Refiere sentimientos de feliz cuando no esta mi papá.

AREA SOMATICA Y FÍSICA

- No refiere y no se observan a simple vista alteración alguna.

AREA INTERPERSONAL

- Presenta evasión a relaciones interpersonales.
- Presenta tendencias al retraimiento.
- Presenta habilidades sociales y de asertividad.
- Presenta redes de apoyo.

AREA CONGNITIVA

- Presenta una sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio.
- Presenta identificación con los padres.
- Presenta tendencias regresivas.
- Refiere pensamientos tales como "me gustaría que ya se resolvieran los problemas".
- Presenta deseos de reprimir las memorias displacenteras.
- Presenta una disminución del yo.

CONCLUSIONES

El Menor GUSTAVO ADOLFO GALVÁN CID presenta algunas características de haber sufrido Maltrato Emocional a partir de lo que el menor refiere sobre la actitud y el comportamiento de su padre, ha sido denigrante y ofensiva para su persona. Así mismo es Víctima Indirecta de la Violencia cruzada que viven los padres, es decir, ya que él presencia como sus padres se agreden.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 0551/2004.

AV. PREVIA: CUA/IZC7DIF/199/04

ASUNTO: Impresión Psicológica

- PAGINA CUATRO DE CUATRO -

El Menor GUSTAVO ADOLFO GALVÁN CID presenta alteraciones en las áreas Conductual, Afectiva, Interpersonal y Cognitiva, tales como: tono y volumen bajo con respecto al especio, actitud sumisa y dependiente, agresividad reprimida que solo ocasionalmente expresa, evasión, superficialidad y cautela al momento de la entrevista, contacto visual intermitente con su interlocutor (terapeuta), ansiedad, sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar, sentimientos de inferioridad, sentimientos de enojo cuando su papá le paga, aislamiento emocional, carencias afectivas en el hogar, sentimientos de ambivalencia hacia la figura paterna, sentimientos de inseguridad, sentimientos de tristeza cuando mi papá le pega a mi mamá, sentimientos de feliz cuando no esta mi papá, evasión a relaciones interpersonales, sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio, tendencias regresivas, deseos de reprimir las memorias displacenteras, disminución del yo.

SUGERENCIAS

Se recomienda que el Menor GUSTAVO ADOLFO GALÁN CID reciba apoyo psicoterapéutico para resignificar lo que esta viviendo actualmente, y le permita tener una mejor calidad de vida y un desarrollo psicosocial adecuado.

ATENTAMENTE

P. EN LA LIC. EN PSIC. ARA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL DELITO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

Unidad de Atención a Víctimas
Del Delito de...



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

19

UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

OFICINA: U.A.V.D.
 DEPARTAMENTO: PSICOLOGÍA
 OFICIO: 0561/2004.
 ECONOMICO: 482/04
 AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04
 ASUNTO: Impresión Psicológica

Cuautitlán Izcalli a 6 de Octubre del 2004.

LIC. CARMELITA S. CORTES HERNANDEZ.
 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA
 A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
 INTRAFAMILIAR Y SEXUAL EN CUAUTITLÁN IZCALLI.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 2133200006-737-04, recibido en esta oficina el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, envié a usted la presente IMPRESIÓN PSICOLÓGICA en un número de cuatro páginas, del Menor FERNANDO ANTONIO GALVÁN CID relacionado con la Averiguación Previa indicada al rubro.

DATOS PERSONALES REFERIDOS

NOMBRE: Fernando Antonio Galván Cid.
 EDAD: 6 años.
 GÉNERO: Masculino.
 ESTADO CIVIL: Soltero.
 ESCOLARIDAD: Primer Grado de Primaria.
 OCUPACIÓN: Estudiante.
 FECHA DE NACIMIENTO: 3 de Enero de 1998.
 LUGAR DE NACIMIENTO: Tepetzotlan, Estado de México.
 RELIGIÓN: Católica.
 DOMICILIO: Primera del Cerrito #35, Col. Barrio Texcacoa. Tepetzotlan.

ANTECEDENTES FAMILIARES

El menor FERNANDO ANTONIO GALVÁN CID refiere que sus padres responden al nombre de Josefina Cid Cruz de cuarenta y dos años quien es obrera y José Galván Saucedo de sesenta y dos años quien es desempleado. Tiene tres hermanos Ángel de Jesús de diez años, Gustavo de ocho años y Gaby de veinte años todos de apellidos Galván Cid. La dinámica familiar no es funcional debido a que no hay canales de comunicación y el medio ambiente es agresivo.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 05611/2004.
AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

- PAGINA DOS DE CUATRO -

ANTECEDENTES DEL CASO

El menor FERNANDO ANTONIO GALVÁN CID refiere que "mi papá me pega con la mano abierta; en la espalda y en las rodillas por que jugamos fútbol, y cuando estamos brincando, él nos dice que nos estemos en paz por que le molesta, cuando jugamos fútbol y le pegamos a la puerta nos dice que nos metamos por que vamos a romper más el portón porque ya esta viejito, también nos pega por que mis hermanos y yo le decimos a mi papá chupitos, entonces él se enoja y nos pega".

Además refiere que su papá le dice que cuando llegue su mamá del trabajo lo va acusar, también menciona que sus papas pelean y que su mamá le dice que ya lo va a dejar pero él sigue con sus pleitos y la empuja, también los dos se dan de patadas y luego mi mamá se quita el zapato y le da con el.

OBSERVACIONES DURANTE LA ENTREVISTA

El menor FERNANDO ANTONIO GALVÁN CID es de tez morena, compleción física delgada, estatura de acuerdo a su edad, a simple vista se presenta aliñado, en condiciones de higiene personal óptimo. Ropa y calzado en condiciones de uso regular.

PENSAMIENTO: Coherente.

RAZONAMIENTO: Concreto.

LENGUAJE: Claro, fluido, tono de voz bajo con respecto al espacio en el que se realiza la entrevista.

ACTITUD: Cooperativa, mirada intermitente para quien realiza la entrevista, ansiosa, nerviosa.

Se evaluó en una sesión a través de una entrevista semiestructurada y observación directa. Además se evaluó con base al "Perfil de la Personalidad CASIC" de Slaikeu (1998) las siguientes áreas:

AREA CONDUCTUAL

- Presenta tono y volumen bajo con respecto al espacio.
- Presenta lenguaje claro, preciso y a buen ritmo.
- Presenta una actitud sumisa y dependiente.
- Presenta agresividad reprimida que solo ocasionalmente expresa.
- Presenta evasión, superficialidad y cautela al momento de la entrevista.
- Presenta contacto visual intermitente con su interlocutor (terapeuta).
- Presenta ansiedad.
- Presenta una actitud negativa.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

21

OFICIO: 0561/2004.
AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04
ASUNTO: Impresión Psicológica

- PAGINA TRES DE CUATRO -

AREA AFECTIVA

- Presenta sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar.
- Presenta sentimientos de inferioridad.
- Presenta aislamiento emocional.
- Presenta carencias afectivas en el hogar.
- Presenta sentimientos de culpa.
- Presenta sentimientos de inseguridad.
- Refiere sentimientos de tristeza por que pelean sus papas.
- Refiere sentimientos de indiferencia hacia la figura paterna.

AREA SOMATICA Y FÍSICA

- No refiere y no se observan a simple vista alteración alguna.

AREA INTERPERSONAL

- Presenta evasión a las relaciones interpersonales.
- Manifiestas pocas habilidades sociales y de asertividad.
- Presenta tendencias al retraimiento.
- Presenta redes de apoyo.

AREA CONGNITIVA

- Presenta una sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio.
- Posibles tendencias depresivas.
- Presenta deseo de reprimir las memorias displacenteras.
- Presenta habilidades para enfrentarse a las exigencias del medio.
- Presenta tendencias regresivas.
- Presenta una disminución del yo.

CONCLUSIONES

El Menor FERNANDO ANTONIO GALVAN CID presenta algunas características de haber sufrido Maltrato Emocional a partir de lo que el menor refiere sobre la actitud y el comportamiento de su padre, ha sido denigrante y ofensiva para su persona. Así mismo es Víctima Indirecta de la Violencia cruzada que viven los padres, es decir, ya que él presencia como sus padres se agreden.



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 05611/2004.

AV. PREVIA: CUA/IZC/DIF/199/04

ASUNTO: Impresión Psicológica

- PAGINA CUATRO DE CUATRO -

El Menor FERNANDO ANTONIO GALVÁN CID presenta alteraciones en las áreas Conductual, Afectiva, Interpersonal y Cognitiva, tales como: tono y volumen bajo con respecto al espacio, actitud sumisa y dependiente, agresividad reprimida que solo ocasionalmente expresa, evasión, superficialidad y cautela al momento de la entrevista, contacto visual intermitente con su interlocutor (terapeuta), ansiedad, actitud negativa, sentimientos de rechazo o infelicidad en el hogar, sentimientos de inferioridad, aislamiento emocional, carencias afectivas en el hogar, sentimientos de culpa, sentimientos de inseguridad, sentimientos de tristeza por que pelean sus papas, sentimientos de indiferencia hacia la figura paterna, evasión a las relaciones interpersonales, tendencias al retraimiento, sobrevaloración del medio ambiente, percibe al medio como abrumador e intenta evitar los estímulos del medio, deseo de reprimir las memorias displacenteras, tendencias regresivas, disminución del yo.

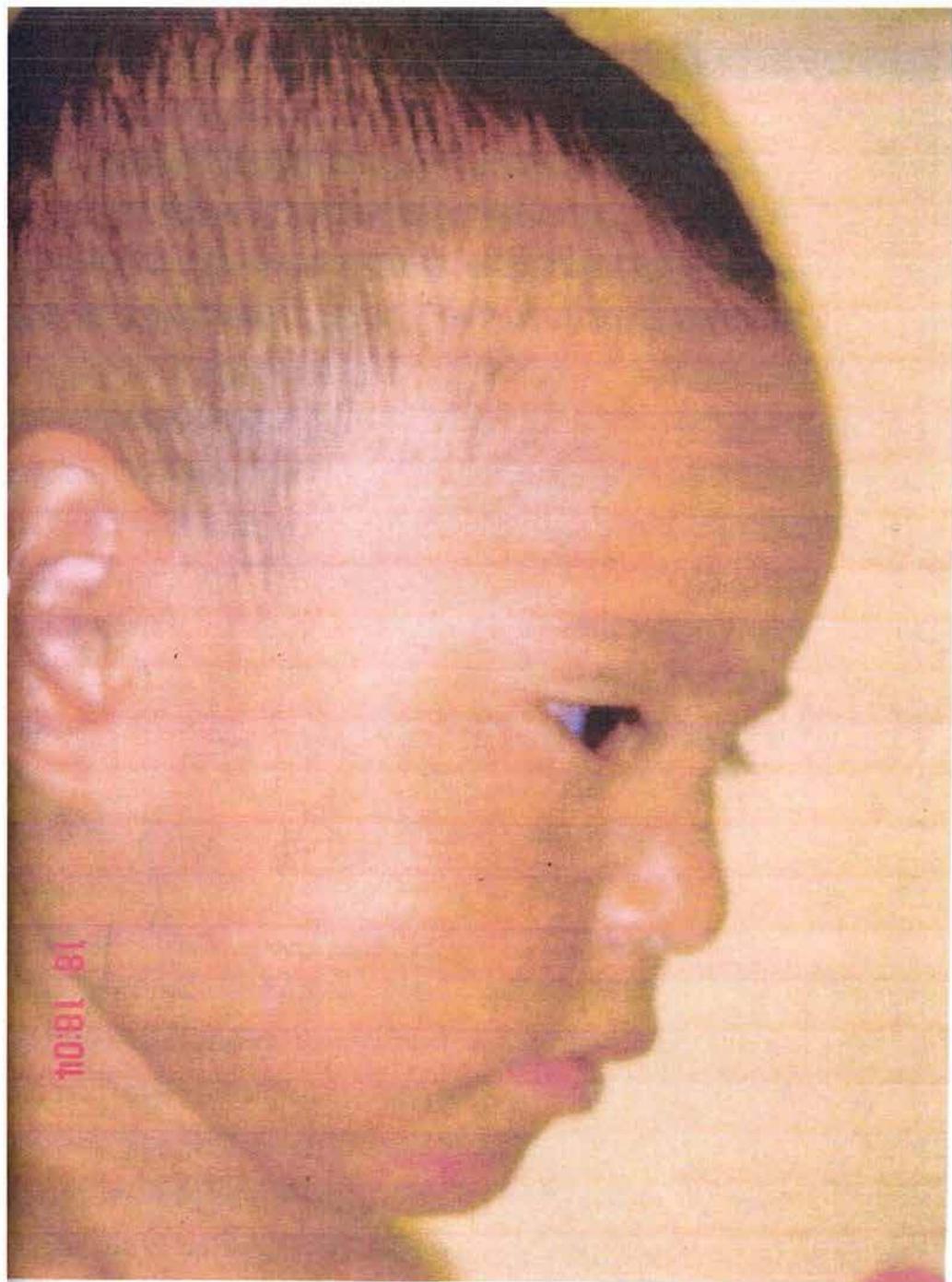
SUGERENCIAS

Se recomienda que el Menor FERNANDO ANTONIO GALVÁN CID reciba apoyo psicoterapéutico para resignificar lo que esta viviendo actualmente, y le permita tener una mejor calidad de vida y un desarrollo psicosocial adecuado.

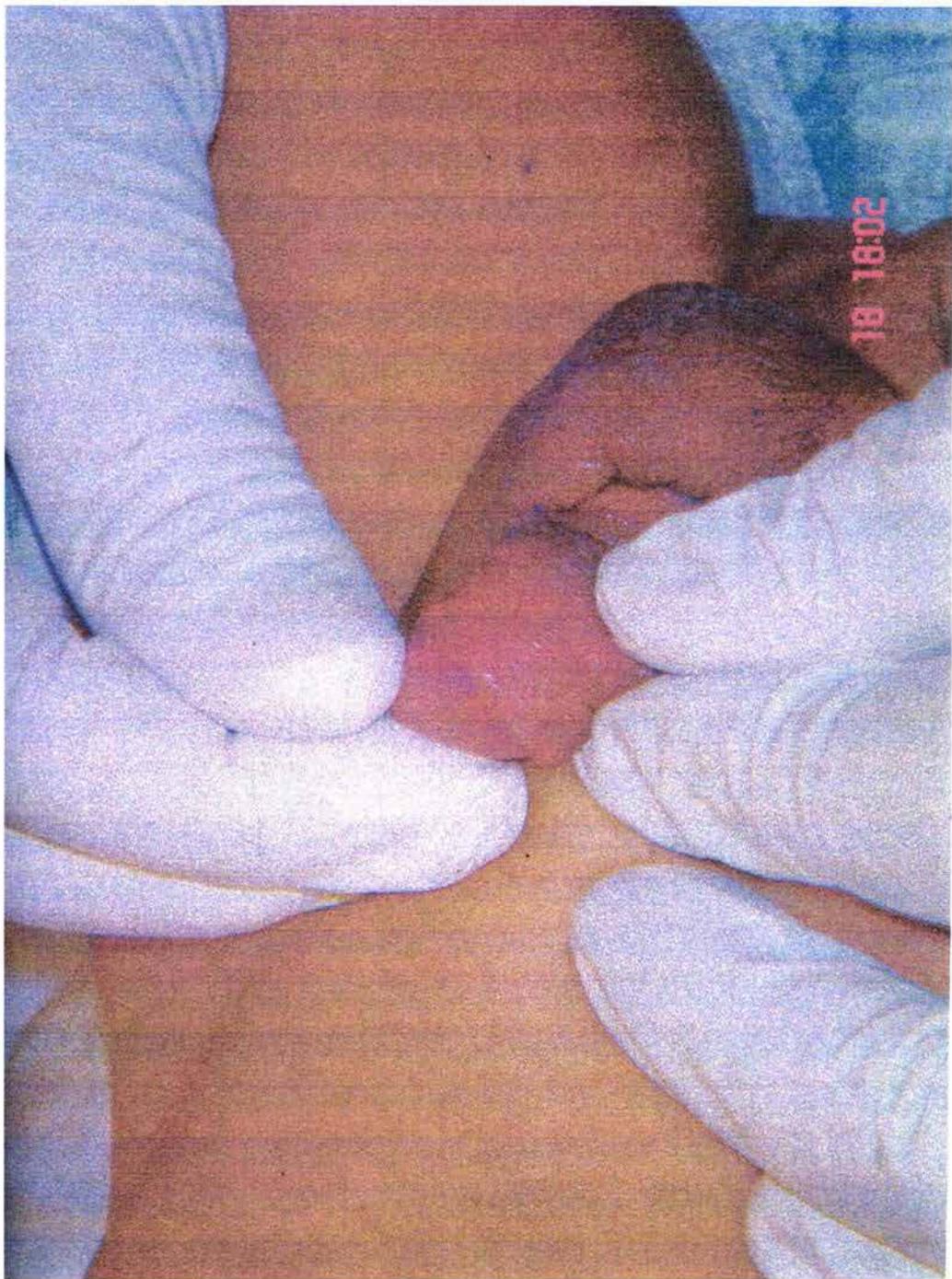
ATENTAMENTE

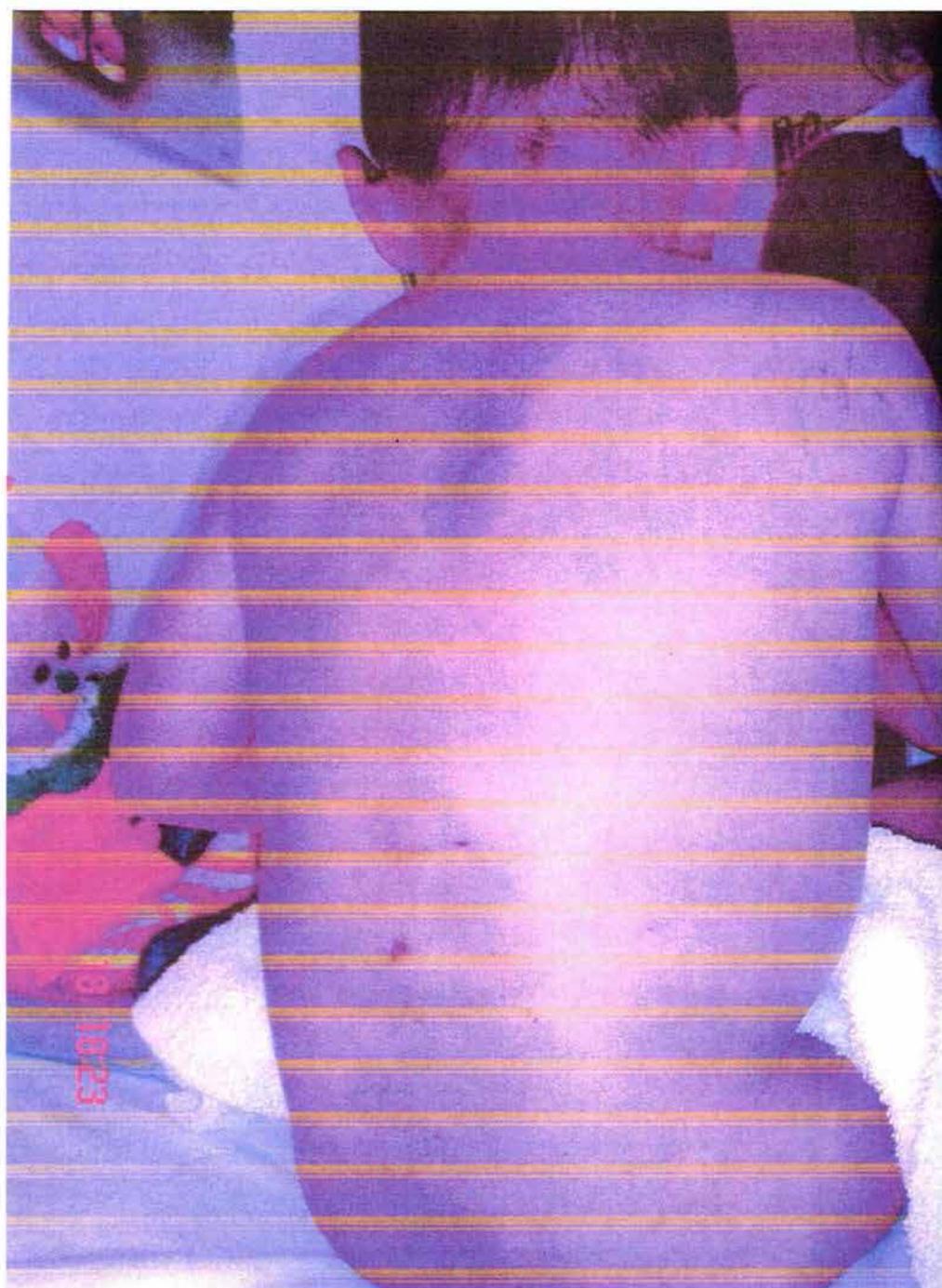
P. EN LA LIC. EN PSIC. ARA ISABEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DEL DELITO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI

ANEXO DOS

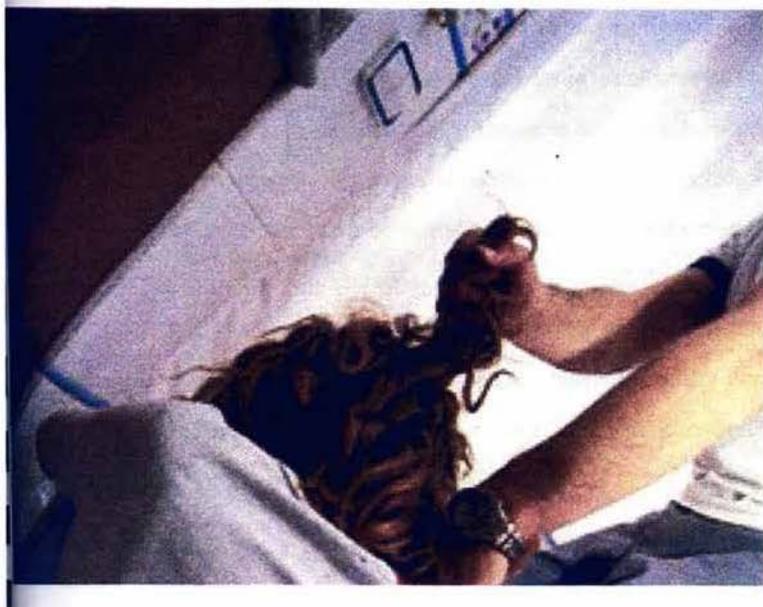
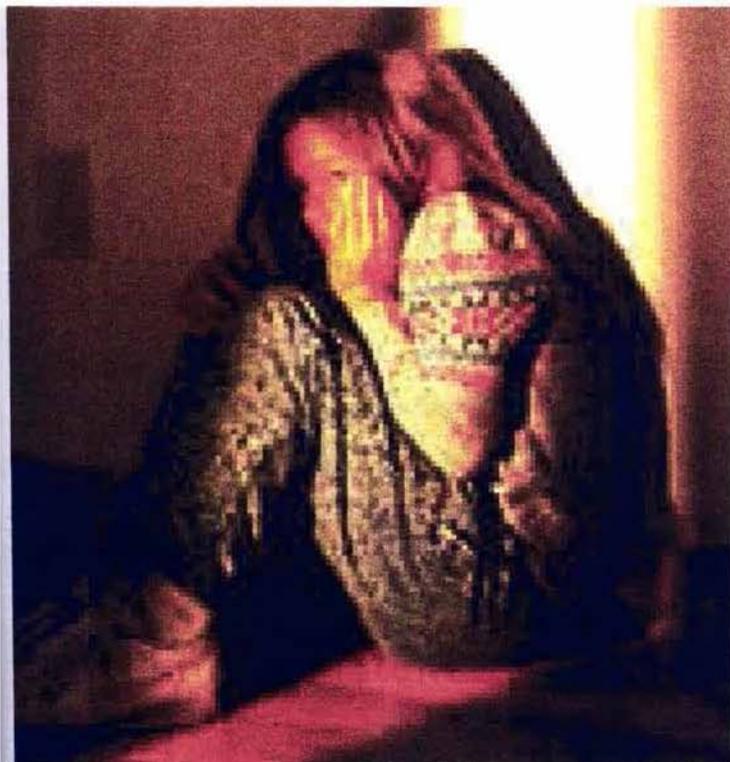












CONCLUSIONES

PRIMERA: El niño es considerado desde el punto de vista jurídico como aquella persona que se encuentra en el periodo de vida comprendido entre el nacimiento hasta la iniciación de la edad púber, se considera un menor de edad que posee capacidad natural, ya que el ordenamiento jurídico no lo considera capaz para hacer valer por si mismo sus derechos y obligaciones, sino hasta la edad de dieciocho años, que es cuando adquieren plenamente la capacidad de ejercicio.

SEGUNDA: El concepto de menor maltratado se define como la persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido de la pubertad, que es objeto de acciones u omisiones intencionales que les producen lesiones físicas o mentales, o cualquier otro daño personal e incluso hasta la muerte, provenientes de sujetos que por cualquier motivo, tengan relación con ella.

TERCERA: El maltrato infantil ha existido desde los albores de la humanidad. Una de las grades culturas como fue la Azteca se caracterizaba por ser una raza de guerreros indomables fanáticos y violentos; el Código Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva en el trato que les daban a los niños en aquella época.

CUARTA: De acuerdo a los antecedentes de los malos tratos a los menores, según la época o civilización a la que nos enfoquemos, siempre el niño ha sido objeto de malos tratos por parte de los adultos, por lo que podemos concluir que

nuestros antepasados nos han dejado raíces muy profundas en lo referente a los malos tratos hacia los infantes.

Q U I N T A: Podemos concluir de acuerdo a nuestra investigación que el maltrato a menores procede de todas las clases sociales, pertenecientes a cualquier raza, nacionalidad o religión, más podemos señalar que en las clases sociales bajas existe una notoria diferencia de incrementación debido a que los padres al encontrarse en crisis económicas tratan de desahogar sus presiones maltratando a sus hijos.

S E X T A: El ochenta por ciento de los malos tratos de que son víctimas los menores, provienen del sector femenino, más que del masculino, siendo el motivo de esta notable diferencia, el hecho de que su madre pasa mayor tiempo con los hijos.

S É P T I M A: Para que se manifiesten los malos tratos, es indispensable que se presente la presencia de varios factores que convengan a la vez, como el trasfondo de privación emocional o física que sufre el agresor, las crisis profundas, un momento conflictivo en que no existe ninguna línea de comunicación con las fuentes que brindan apoyo, conflictos conyugales, económicos, desempleos, que el agresor se encuentre en estado de intoxicación por la ingestión de bebidas alcohólicas, droga que el agredido sea indigno de ser amado o deseado por su agresor o por que el agresor fuera también maltratado en su infancia por adolescentes o adultos.

O C T A V A: En la actualidad existe la aprobación de la Convención sobre los derechos del niño, el veinte de noviembre de 1989, por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas (O.N.U); se constituye así uno de los instructivos jurídicos internacionales más completos y de trascendental relevancia en el mundo entero a favor de los niños; desde que fuera promulgada la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

NOVENA: La legislación Penal vigente debe proporcionar normas jurídicas de protección del menor maltratado, más eficaces, no como se establece en la disposición referente a los actos de abandono. Estos deben ser tendientes a evitar situaciones de desamparo, a las obligaciones de brindar atención y prestar auxilio, así como de dar parte a las autoridades en los casos de abandono de menores incapaces de cuidarse a sí mismos, protegiéndolos de agresiones sexuales, así como de alteraciones en la salud producidas por malos tratos que pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales o ambas simultáneamente y que estos pueden ser susceptibles de recuperación o bien sean irreversibles.

DECIMA: De acuerdo a nuestras investigaciones podemos afirmar que una de las consecuencias más graves que puede presentar un menor maltratado es que, éste en su edad adulta, en su papel de padre, sea por consiguiente un padre maltratador de sus hijos, creando así una cadena interminable de malos ejemplos, transmitiendo estos de una generación a otra. Debe ser tarea no sólo del Derecho Penal sino del Derecho en General el prevenir, evitar y erradicar con este mal.

DECIMA PRIMERA: Es necesaria la creación de un artículo donde establezca la sanción que se aplicara a las personas que causen un daño psicológico a un

menor o incapaz, como ya lo hemos mencionado es una de las formas más sutiles pero también más existentes de maltrato infantil. Son niños o niñas habitualmente ridiculizados, insultados regañados o menospreciados. Se les somete a presenciar actos de violencia física o verbal hacia otros miembros de la familia. Se les permite o tolera uso de drogas o el abuso de alcohol. Si bien la ley no define el maltrato psíquico, se entiende como tal acción que produce un daño mental o emocional en el niño, causándole perturbaciones suficiente para afectar la dignidad, alterar su bienestar e incluso perjudicar su salud

Actos de privación de la libertad como encerrar a su hijo o atarlo a una cama, no solo pueden generar daño físico, sino seguro afecciones psicológicas severas. Lo mismo ocurre cuando se amenaza o intimida permanente al niño, alterando su salud psíquica.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. 10ª edición, Edit. Oxford, México, 2002.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 12ª edición, Edit. Porrúa, México, 1999.

DE IBARROLA, María. La Sociología de la Educación en los Niños. 2ª edición, Edit. UNIFEM, México, 2000.

DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Derecho Penal Mexicano. 2ª edición Edit. Porrúa, México, 1997.

ELIZALDE, Triunfo y MUÑOZ, Alma. Sociedad Inseguridad y maltrato a menores. 4ª edición, Ed. Trillas, México, 2000.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. Historia de México. T. II, 3ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1993.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Privado Romano. 10ª edición, Edit. Esfinge, México, 1988.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 10ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal. 2ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998.

GARCÍA Y GARCÍA, Elba. La Violación en los Menores. 2ª edición Edit. Trillas, México, 1999.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 10ª edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

GONZALEZ NÚÑEZ, José. Violencia Intrafamiliar Consecuencias y Traumas. 3ª edición, Ed. Esfinge, México, 1998.

GROSSMAN, Cecilia y MESTERMANN, Silvia. Maltrato al Menor. 3ª edición, Edit. Labor, Argentina, 1999.

HERNÁNDEZ, Jorge. Apuntes para la Historia de México. 2ª edición, Edit. UNAM, México, 1996.

LAVIADA, Iñigo. El Síndrome del niño Maltratado. 2ª edición, Edit. UNIFEM, México, 1999.

MARCOVICH, Jaime. El Maltrato a los Hijos. 2ª EDICIÓN, Edit. Edimol, México, 2000.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. El Niño Maltratado. 4ª edición, Edit. Porrúa, México, 1998.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violación contra la Mujer. 2ª edición, Edit. Porrúa, México, 2001.

PETIT, Eugenia. Tratado Elemental de Derecho Romano. 12ª edición, Edit. Porrúa, México, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERO, Luis. Victimología. 4ª edición Edit. Porrúa, México, 2000.

SAVATER, Fernando. El valor de Educar. 3ª edición, Edit., Sista, México, 2000.

SOLIS QUIROGA, HAÉCTOR. Sociología criminal. 2ª edición. Edit. Porrúa, México, 2001.

TORRES LÓPEZ, Mario. Los Delitos contra la Vida. 2ª edición, Edit. Trillas, México, 2000.

TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar. 2ª edición
Edit. Porrúa, México 2001.

VERBEEK, Jaimes. El Niño Maltratado. 2ª edición, Edit. Esfinge, México, 1997.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 2ª edición, Edit. Porrúa, México,
1997.

VILLEGAS SANCHEZ, Marisol. Relaciones Peligrosas Violencia Intrafamiliar. 2ª
edición. Ed. DIF. México, 2001.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª Edición, Edit. Porrúa, México, 2003.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 24ª edición, Edit. Sista, México, 2003.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 30ª edición, Edit. Sista, México, 2003

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Jurídica Omeba. T. III. 10ª edición ,Edit Dris-Kill, Argentina, 2000.

Diccionario de la Real Academia 2ª edición, Edit. Milenio, México 2003.

OTRAS FUENTES

DIF. Ley de los Derechos de los niños y de los niños. 2ª edición, Edit., DIF., México, 2001.

Semanario Judicial de la Federación Vol. II. Tomo IV. Octava Época, Enero-Febrero, México, 1989.

México A través de los Siglos. T. III, 10ª edición, Edit. Cumbre, México, 2001.

P.G.J. Violencia Sexual Intrafamiliar. 2ª edición Edit. PGJ.-UNIFEM, México, 2000.

DIF. Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado. 2ª edición, Edit. DIF, México, 1989.

www.derechos.org/infancia.org.mx

<http://www.UNICEF.org>.

www.dirección.de.asistencia.jurídica.dif.org.mx.